



BOLETÍN OFICIAL Año VII

Nº 52
10/5/2016

CREADO POR ORDENANZA Nº 71-08. Todas las publicaciones que se realizan en el presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

Autoridades

PODER EJECUTIVO

Intendente Municipal

Lic. Mario Ramon Viale

Secretario de Gobierno

Lic. Oscar Geijo

Secretario de Hacienda

CPN German Gustavo Aguirre

Secretaria de Desarrollo Social

Lic. Itatí Maidana

Secretario de Desarrollo Urbano

Arq. Alberto Viale

Secretario de Producción

Tec. Julio Zajczkowski

PODER LEGISLATIVO

Honorable Concejo Deliberante

Presidente

Lic. René Fabián Skuarek

Concejales

Prof. Juan Manuel Ortíz

Escr. Roberto C. Villalba

Sra. Marta Beatriz Poterala

Sumario

ORDENANZAS MUNICIPALES

1-16 a 20-16

PERÍODO BIMESTRAL

1 de Marzo

al

30 de Abril

-Año 2016 -

Confeccionado por:
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles

Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores

Juan de San Martín 70 - CP (3350)

Tel./Fax: (03758) 422194 / 423040

Email: info@apostoles.gov.ar

Web: www.apostoles.gov.ar

Apóstoles - Misiones - República Argentina



ORDENANZA N° 1/16

Visto y Considerando:

Que en este año nuestra Nación conmemora el próximo 9 de Julio los 200 años de la Declaración de la Independencia.

Que en numerosas ciudades del País se desarrollaran actos, festividades y homenajes para recordar tan sublime acontecimiento que nos llena de orgullo como argentinos.

Que el Alto Cuerpo Deliberativo de Apóstoles tiene la voluntad de resaltar esta fecha tan importante para que los habitantes de la Ciudad asistan a las actividades propuestas por el municipio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional, la cual será presidida por el señor Intendente de Apóstoles, de 2 concejales y estará integrada por representantes de las colectividades, asociaciones civiles, comisiones barriales, docentes y vecinos destacados.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Artículo 2°.-La Comisión convocara, para el cumplimiento de sus objetivos, a las personalidades e instituciones de reconocidos valores republicanos y democráticos, que mantuvieron vivo el recuerdo de aquel glorioso 9 de julio de 1816 y sostuvieron en la memoria de cada uno de los argentinos, las proezas y renunciamentos de los hombres y mujeres que fueron parte de la independencia de nuestra Nación.

Artículo 3°.-Establézcase que la Comisión creada tendrá a su cargo la planificación, ejecución y gestión de todas las actividades necesarias que se determinen para la conmemoración del mencionado acontecimiento histórico, como así la también la coordinación con las Organizaciones que se sumen a las actividades planificadas.

Artículo 4°.-La Función Ejecutiva proveerá los recursos, la infraestructura, la apoyatura técnica y el personal necesario para el desarrollo de las funciones de esta Comisión, sin perjuicio de los cual podrá recibir aportes y contribuciones para el logro de sus propósitos.

Artículo 5°. **REFRENDARA** la presente el Sr. Secretario del HCD de Apóstoles.-

Artículo 6°.- **COMUNÍQUESE** al Ejecutivo y archívese.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, MISIONES, EL DIA 4 DE MARZO DE 2016, SESION ODINARIA N° 2/16.-

Apóstoles, Mnes, 4 marzo de 2016.-



Honorable Concejo
DELIBERANTE

Apóstoles-Misiones

APÓSTOLES
mejor ciudad, mejor vivir

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”





“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 2/16

VISTOS y CONSIDERANDO:

Los alcances de la ordenanza 54/15, que es necesario derogar la misma debido a la incompatibilidad que existe con la Ley Provincial IV- N° 58 LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la cual establece ciertos límites a la publicación de la información.

Asimismo toda la información referente a las ayudas económicas está a disposición de los ciudadanos por ante el ejecutivo municipal, cumpliendo de esta forma con la Carta Orgánica y la posibilidad del acceso a la información.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- **DERÓGUESE** la ordenanza Numero 54/15 en todas sus partes.

Artículo 2.- **REFRENDARA** la presente el Sr. Secretario del HCD de Apóstoles.-

Artículo 3.- **REGISTRESE**, comuníquese, remítase copia al Ejecutivo Municipal y cumplido **ARCHÍVESE**.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, MISIONES, EL DIA 3 DE MARZO DE 2016, SESION ODINARIA N° 2/16.-

Apóstoles, Mnes, 4 de marzo de 2016.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 03/16

VISTOS y CONSIDERANDO:

Los alcances de la ORDENANZA GENERAL FISCAL-TRIBUTARIA N° 67/15, la cual desliza una doble imposición del cobro del Derecho de Inspección Registro y servicio de Contralor, a los casinos.

Quedando grabado en igual forma pero en diferente porcentaje a los casinos que fueran debidamente habilitados, por lo cual es necesario corregir la ordenanza N° 67-15 en su articulado, debiéndose derogar el inc. “d” del artículo número cinco y modificar el artículo número diez llevando el porcentaje que figura en el mismo al 2%, quedando de esta forma actualizado el rubro de mención.

Asimismo este cuerpo vería con agrado que las modificaciones introducidas sean debidamente notificadas a los interesados a fin de resguardar el derecho de ambas partes.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- DERÓGUESE el inciso “d” del artículo número cinco (5) la ordenanza Número 67/15.

ARTÍCULO 2.- MODIFÍQUESE el inciso número “b” artículo número diez (10) de la ordenanza número 67/15 el cual quedara redactado de la siguiente manera:
“b) Las actividades desarrolladas por los casinos, habilitados como tales por el I.P.L.Y.C. tributarán sobre sus ingresos mensuales hasta un 2% (dos por ciento) no pudiendo ser este valor inferior a 100 U.F.”

ARTÍCULO 3.- REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del HCD de Apóstoles.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ARTÍCULO 4.- REGISTRESE, comuníquese, remítase copia al Ejecutivo Municipal y cumplido ARCHÍVESE.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, MISIONES, EL DIA 10 DE MARZO DE 2016, SESION ODINARIA N° 3/16.-

Apóstoles, Mnes, 11 de marzo de 2016.-





“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 04/16

VISTO:

El Decreto Nacional N° 177/2016 del 14 de enero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que los Instrumentos Legales de referencia han sido sancionados a los efectos de rendir una merecida conmemoración, de modo cotidiano a esa gloriosa gesta, el 9 de julio en el año 1816, en la que los diputados, reunidos en el Congreso de Tucumán, por unanimidad, aclamaron la Independencia de las Provincias Unidas en Sud América de la dominación de los Reyes de España y su metrópoli;

Que en el año 2016 se conmemora el “Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”, proclamada en San Miguel de Tucumán el 9 de julio de 1816;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO N°1: ADHIÉRASE el Municipio de Apóstoles al Decreto Nacional N° 177/2016 del 14 de enero de 2016, que instituye oficialmente el año 2016, como el Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional, por las fundamentaciones precedentemente descriptas.-

ARTÍCULO N°2: DISPONESE que la Documentación oficial de este Honorable Cuerpo, llevará inserto el sello con la denominación “2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”. -

ARTÍCULO N°3: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

ARTÍCULO N°4: REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia a la Honorable Cámara de Representantes de la Pcia. de Misiones y Cumplido ARCHÍVESE .-

DADO EN LA SALA. DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 10 DE MARZO DEL 2016 en SESIÓN ORDINARIA N° 03-16.-

Apóstoles, Mnes., 11 de Marzo del 2016.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 05-16

VISTO:

La necesidad de contar con un inmueble, en la ciudad de Posadas, a fin de poder dar albergue a alumnos regulares de la estudiantes universitarios de Apóstoles cursando carreras universitarias, en el lugar de mención y;

CONSIDERANDO:

Que se ha remitido copia de proyecto de contrato de locación para su firma cuyo objeto son dos inmuebles identificadas como casa N° 31 y 35 del Barrio Campus Universitario de Villa Lanús, destinada al albergue de estudiantes de esta localidad.

Que el plazo de locación es de 24 meses desde el 1° de marzo de 2016 venciendo el 28 de febrero de 2018, precio de esta locación por cada una de las viviendas de \$ 3000,00, incluida las expensas de \$ 300,00 y servicio de agua \$ 300,00.

Que el mismo se realizara entre la Universidad Nacional de Misiones, representada en este acto por su Rector **Mgter. JAVIER GORTARI DNI N° 11.642.764**, constituyendo domicilio Legal en Sede del Rectorado sito en Ruta 12 Km. 7 1/2 (Campus Universitario) Miguel Lanús, Posadas (Misiones), en adelante "**LA LOCADORA**", por una parte y la Municipalidad de **APOSTÓLES - MISIONES** representada en este instrumento por el intendente **Sr. Mario Ramón VIALEY DNI N° 17.562.454**, con domicilio legal en Sede de la Municipalidad sito en Juan de San Martín 70, de la ciudad de Apóstoles-Misiones, en adelante "**EL LOCATARIO**".

Que en orden a ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal a este Honorable Cuerpo se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO N°1: AUTORIZÁSE al señor Intendente de la Ciudad de Apóstoles Mario Ramón Vialea a la firma del contrato de locación con la Universidad Nacional de Misiones, conforme al proyecto remitido por el ejecutivo municipal.

ARTÍCULO N°2: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles. -



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ARTÍCULO N°3: REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese copia al Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 3/16 DEL DIA 10 DE MARZO DE 2016.-
Apóstoles Misiones, 11 DE MARZO DE 2016.-





“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N°6-16

Visto:

La Ordenanza N° 56/15 y;

Considerando:

Que a través de las Ordenanza N° 56/15 se fijan las remuneraciones básicas, adicionales y asignaciones familiares para las Autoridades Superiores y Personal del Ejecutivo Municipal, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles;

Que visto el desarrollo del escenario económico en los últimos meses el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario aumentar las remuneraciones del personal en relación de dependencia;

Que en concordancia con lo anunciado a nivel provincial, estima conveniente otorgar un aumento de 21% a partir de 01 de marzo de 2016 y de 04% a partir de 01 de mayo de 2016;

Que por lo expuesto, asimismo resulta necesario actualizar los límites de la escala de pago de asignaciones familiares, para que las modificaciones anteriormente enunciadas no actúen en detrimento de la remuneración neta del personal municipal;

Que la implementación de las medidas anteriores implica un incremento en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del presente ejercicio, por lo cual corresponde proceder a las modificaciones de las partidas pertinentes;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Fijese a partir de 01 de marzo de 2016 las remuneraciones básicas de las Autoridades Municipales, en los siguientes valores:

Intendente Municipal	\$	24.082,44
Secretaría de Gobierno y Comunicación	\$	14.149,85
Secretaría de Hacienda	\$	14.149,85
Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	\$	14.149,85
Secretaría de Desarrollo Social	\$	14.149,85
Secretaría de Producción	\$	14.149,85
Dirección de Asuntos Jurídicos	\$	14.477,52
Dirección de Turismo	\$	10.691,83



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Dirección de Medio Ambiente	\$	10.691,83
Dirección de Cultura	\$	10.691,83
Dirección de Deporte	\$	10.691,83
Dirección de la Juventud	\$	10.691,83
Secretario Privado	\$	10.691,83

Artículo 2º: Fíjese a partir de 01 de marzo de 2016 las remuneraciones básicas del Juzgado de Faltas, en los siguientes valores:

Juez de Faltas	\$	24.524,98
Secretario de Juzgado de Faltas	\$	11.760,69

Artículo 3º: Fíjese a partir de 01 de marzo de 2016 las remuneraciones básicas de las categorías del Personal Municipal, en los siguientes valores:

Categoría	24	\$	6.011,49
Categoría	23	\$	5.710,74
Categoría	22	\$	5.524,90
Categoría	21	\$	5.333,04
Categoría	20	\$	5.158,06
Categoría	19	\$	5.002,52
Categoría	18	\$	4.853,70
Categoría	17	\$	4.763,36
Categoría	16	\$	4.671,79
Categoría	15	\$	4.574,15
Categoría	14	\$	4.487,55
Categoría	13	\$	4.436,67

Categoría	12	\$	4.382,46
Categoría	11	\$	4.382,46
Categoría	10	\$	4.382,46
Categoría	9	\$	4.382,46
Categoría	8	\$	4.382,46
Categoría	7	\$	4.382,46
Categoría	6	\$	4.382,46
Categoría	5	\$	4.382,46
Categoría	4	\$	4.382,46
Categoría	3	\$	4.382,46
Categoría	2	\$	4.382,46
Categoría	1	\$	4.382,46

Artículo 4º: Fíjese a partir de 01 de marzo de 2016, las Dietas de los Miembros del Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes valores:

Presidente HCD	\$	17.840,70
Concejales	\$	17.840,70

Artículo 5º: Fíjese a partir de 01 de marzo de 2016, las remuneraciones básicas de las Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes valores:

Autoridades		
Secretario	\$	13.763,40
Pro Secretario	\$	12.205,31

Personal Permanente		
Secretaria Administrativa	Categoría 24	\$ 6.011,49
Auxiliar Administrativo	Categoría 22	\$ 5.524,90
Maestranza	Categoría 20	\$ 5.158,06



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Artículo 6°: Modifíquese a partir de 01 de marzo de 2016, el Artículo N° 11 de la Ordenanza N° 56/15, de la siguiente manera:

Asignación	Menos de 10.406,01	Entre 10.406,01 y 15.609,00	Más de 15.609,00
Hijo(1)	320	266	211
Hijo con Discapacidad(2)	980	760	540
Prenatal(3)	320	266	211
Ayuda Escolar Anual Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal, Adultos, Especial, Superior Terciaria y Superior Universitaria(4)	350	350	350
Nacimiento(5)	400	400	400
Adopción(6)	2.400	2.400	2.400
Matrimonio(7)	600	600	600
Maternidad(8)	SI	SI	SI

(4) Se abonará en marzo o abril, de acuerdo a la fecha de presentación de la constancia de alumno regular. Se abonará por cada hijo mayor de 4 años al 30 de junio del año lectivo en curso y menor de 21 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal o Adultos, por cada hijo menor de 26 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos de educación Especial. Esta asignación podrá ser abonada hasta el mes de mayo cuando el agente presente tardíamente la constancia y por razones no imputables a él.

Artículo 7°: Fíjese a partir de 01 de mayo de 2016 las remuneraciones básicas de las Autoridades Municipales, en los siguientes valores:

Intendente Municipal	\$	25.045,74
Secretaría de Gobierno y Comunicación	\$	14.715,84
Secretaría de Hacienda	\$	14.715,84
Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	\$	14.715,84
Secretaría de Desarrollo Social	\$	14.715,84
Secretaría de Producción	\$	14.715,84
Dirección de Asuntos Jurídicos	\$	15.056,62
Dirección de Turismo	\$	11.119,50
Dirección de Medio Ambiente	\$	11.119,50
Dirección de Cultura	\$	11.119,50
Dirección de Deporte	\$	11.119,50
Dirección de la Juventud	\$	11.119,50
Secretario Privado	\$	11.119,50

Artículo 8°: Fíjese a partir de 01 de mayo de 2016 las remuneraciones básicas del Juzgado de Faltas, en los siguientes valores:



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Juez de Faltas	\$	25.505,98
Secretario de Juzgado de Faltas	\$	12.231,12

Artículo 9º: Fíjese a partir de 01 de mayo de 2016 las remuneraciones básicas de las categorías del Personal Municipal, en los siguientes valores:

Categoría	24	\$	6.251,95
Categoría	23	\$	5.939,17
Categoría	22	\$	5.745,90
Categoría	21	\$	5.546,36
Categoría	20	\$	5.364,38
Categoría	19	\$	5.202,62
Categoría	18	\$	5.047,85
Categoría	17	\$	4.953,89
Categoría	16	\$	4.858,66
Categoría	15	\$	4.757,12
Categoría	14	\$	4.667,05
Categoría	13	\$	4.614,14

Categoría	12	\$	4.557,76
Categoría	11	\$	4.557,76
Categoría	10	\$	4.557,76
Categoría	9	\$	4.557,76
Categoría	8	\$	4.557,76
Categoría	7	\$	4.557,76
Categoría	6	\$	4.557,76
Categoría	5	\$	4.557,76
Categoría	4	\$	4.557,76
Categoría	3	\$	4.557,76
Categoría	2	\$	4.557,76
Categoría	1	\$	4.557,76

Artículo 10º: Fíjese a partir de 01 de mayo de 2016, las Dietas de los Miembros del Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes valores:

Presidente HCD	\$	18.554,33
Concejales	\$	18.554,33

Artículo 11º: Fíjese a partir de 01 de mayo de 2016, las remuneraciones básicas de las Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes valores:

Autoridades		
Secretario	\$	14.313,94
Pro Secretario	\$	12.693,52

Personal Permanente		
Secretaria Administrativa	Categoría 24	\$ 6.251,95
Auxiliar Administrativo	Categoría 22	\$ 5.745,90
Maestranza	Categoría 20	\$ 5.364,38

Artículo 12º: Modifíquese a partir de 01 de mayo de 2016, el Artículo N° 11 de la Ordenanza N° 56/15, de la siguiente manera:

Asignación	Menos de 10.822,01	Entre 10.822,01 y 16.233,00	Más de 16.233,00
Hijo(1)	320	266	211
Hijo con Discapacidad(2)	980	760	540
Prenatal(3)	320	266	211



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Ayuda Escolar Anual Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal, Adultos, Especial, Superior Terciaria y Superior Universitaria(4)	350	350	350
Nacimiento(5)	400	400	400
Adopción(6)	2.400	2.400	2.400
Matrimonio(7)	600	600	600
Maternidad(8)	SI	SI	SI

(4) Se abonará en marzo o abril, de acuerdo a la fecha de presentación de la constancia de alumno regular. Se abonará por cada hijo mayor de 4 años al 30 de junio del año lectivo en curso y menor de 21 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal o Adultos, por cada hijo menor de 26 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos de educación Especial. Esta asignación podrá ser abonada hasta el mes de mayo cuando el agente presente tardíamente la constancia y por razones no imputables a él.

Artículo 13°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar las partidas de presupuesto asignadas para cubrir obligaciones respecto al personal en relación de dependencia, según lo establecido por el Artículo 75 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 14°: Incrementése el Cálculo de Recursos del Presupuesto 2016 en la partida 1.1.02.01.00.00.00 Participación de Impuestos Nacionales y Provinciales en la suma de Pesos Diecinueve Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta con 60/100 (\$19.745.430,60).-

Artículo 15°: Incrementése el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2016 en la suma de Pesos Diecinueve Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta con 60/100 (\$19.745.430,60), en las siguientes partidas:

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
2.1.01.01.00.00.00	PERSONAL	16.055.073,03
2.1.01.01.01.00.00	PLANTA PERMANENTE	12.657.559,63
2.1.01.01.01.01.00	AUTORIDADES SUPERIORES	802.478,89
2.1.01.01.01.01.01	Sueldo Básico	299.275,37
2.1.01.01.01.01.02	Gastos de Representación	76.852,79
2.1.01.01.01.01.03	Suplementos Varios	203.109,08
2.1.01.01.01.01.04	Sueldo Anual Complementario	89.315,05
2.1.01.01.01.01.05	Aporte Patronal Jubilatorio	82.095,23
2.1.01.01.01.01.06	Aporte Patronal para O.Social	11.509,32
2.1.01.01.01.01.07	Manejo de Fondos	40.322,05
2.1.01.01.01.02.00	PERSONAL ADM. Y TECNICO	6.461.953,91
2.1.01.01.01.02.01	Sueldo Básico	1.195.948,76
2.1.01.01.01.02.02	Suplementos Varios	3.871.895,36
2.1.01.01.01.02.03	Manejo de Fondos	146.449,38
2.1.01.01.01.02.04	Sueldo Anual Complementario	547.431,92



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

2.1.01.01.01.02.05	Aporte Patronal Jubilatorio	592.890,02
2.1.01.01.01.02.06	Aporte Patronal para O.Social	107.338,47
2.1.01.01.01.03.00	PERSONAL O.Y MAESTRANZA	4.707.729,98
2.1.01.01.01.03.01	Sueldo Básico	1.079.506,50
2.1.01.01.01.03.02	Suplementos Varios	2.729.756,41
2.1.01.01.01.03.03	Sueldo Anual Complementario	401.327,99
2.1.01.01.01.03.04	Aporte Patronal Jubilatorio	420.971,44
2.1.01.01.01.03.05	Aporte Patronal para O.Social	76.167,64
2.1.01.01.01.04.00	PERSONAL DE SERVICIO	685.396,85
2.1.01.01.01.04.01	Sueldo Básico	222.351,90
2.1.01.01.01.04.02	Suplementos Varios	331.681,70
2.1.01.01.01.04.03	Sueldo Anual Complementario	58.981,21
2.1.01.01.01.04.04	Aporte Patronal Jubilatorio	61.301,43
2.1.01.01.01.04.05	Aporte Patronal para O.Social	11.080,61
2.1.01.01.02.00.00	PERSONAL TEM. CONTRATADO	142.750,17
2.1.01.01.02.01.00	Sueldo Básico	64.239,27
2.1.01.01.02.02.00	Suplementos Varios	51.015,66
2.1.01.01.02.03.00	Sueldo Anual Complementario	13.555,57
2.1.01.01.02.04.00	Aporte Patronal Jubilatorio	11.843,94
2.1.01.01.02.05.00	Aporte Patronal para O.Social	2.095,73
2.1.01.01.03.00.00	SALARIO FAMILIAR	48.777,50
2.1.01.01.04.00.00	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	3.205.985,73
2.1.01.01.04.01.00	Sueldo Básico	2.547.201,24
2.1.01.01.04.02.00	Sueldo Anual Complementario	321.018,55
2.1.01.01.04.03.00	Aporte Patronal Jubilatorio	286.821,90
2.1.01.01.04.04.00	Aporte Patronal para O.Social	50.944,04
2.1.01.03.00.00.00	HONORABLE CONCEJO DELIB.	573.596,80
2.1.01.03.01.00.00	SUELDOS	573.596,80
2.1.01.03.01.01.00	AUTORIDADES SUPERIORES	340.454,42
2.1.01.03.01.01.01	Dietas Concejales	174023,01
2.1.01.03.01.01.02	Sueldo Básico	53.379,70
2.1.01.03.01.01.04	Gastos de Representación	69.609,22
2.1.01.03.01.01.05	Sueldo Anual Complementario	23.200,98
2.1.01.03.01.01.06	Aporte Patronal Jubilatorio	17.254,68
2.1.01.03.01.01.07	Aporte Patronal para O.Social	2.986,83
2.1.01.03.01.02.00	PLANTA PERMANENTE	233.142,38
2.1.01.03.01.02.01	Sueldo Básico	12.356,82
2.1.01.03.01.02.02	Suplementos Varios	173885,34
2.1.01.03.01.02.03	Sueldo Anual Complementario	22.345,90
2.1.01.03.01.02.04	Aporte Patronal Jubilatorio	20.834,33
2.1.01.03.01.02.05	Aporte Patronal para O.Social	3.719,99
2.1.01.05.00.00.00	PLANTA DE RECICLAJE	2.173.527,52
2.1.01.05.01.00.00	PERSONAL	2.173.527,52
2.1.01.05.01.02.00	PERSONAL O.Y MAESTRANZA	1.102.934,51
2.1.01.05.01.02.01	Sueldo Básico	275.307,49
2.1.01.05.01.02.02	Suplementos Varios	612.044,16
2.1.01.05.01.02.03	Sueldo Anual Complementario	99.001,67



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

2.1.01.05.01.02.04	Aporte Patronal Jubilatorio	98.800,87
2.1.01.05.01.02.05	Aporte Patronal para O.Social	17.780,32
2.1.01.05.01.04.00	SALARIO FAMILIAR	11.067,00
2.1.01.05.01.05.00	SERVICIO EXTRAORDINARIO	1.059.526,01
2.1.01.05.01.05.01	Sueldo Básico	842.538,35
2.1.01.05.01.05.02	Sueldo Anual Complementario	105.348,14
2.1.01.05.01.05.03	Aporte Patronal Jubilatorio	94.788,69
2.1.01.05.01.05.04	Aporte Patronal para O.Social	16.850,83
2.1.01.07.00.00.00	TRIBUNAL DE FALTAS	159.324,04
2.1.01.07.01.00.00	PERSONAL	159.324,04
2.1.01.07.01.01.00	Sueldo Básico	74.586,54
2.1.01.07.01.02.00	Suplementos Varios	54.268,12
2.1.01.07.01.03.00	Sueldo Anual Complementario	13.642,53
2.1.01.07.01.04.00	Aporte Patronal Jubilatorio	14.249,74
2.1.01.07.01.05.00	Aporte Patronal para O.Social	2.577,11
2.2.01.02.00.00.00	TRABAJOS PUBLICOS	783.909,21
2.2.01.02.01.00.00	PERSONAL	783.909,21
2.2.01.02.01.01.00	PERSONAL PERMANENTE	429.313,83
2.2.01.02.01.01.01	Sueldo Básico	61.784,20
2.2.01.02.01.01.02	Suplementos Varios	283.558,84
2.2.01.02.01.01.03	Sueldo Anual Complementario	38.663,36
2.2.01.02.01.01.04	Aporte Patronal Jubilatorio	38.400,66
2.2.01.02.01.01.05	Aporte Patronal para O.Social	6.906,77
2.2.01.02.01.03.00	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	354.595,38
2.2.01.02.01.03.01	Sueldo Básico	282.056,52
2.2.01.02.01.03.02	Sueldo Anual Complementario	35.174,56
2.2.01.02.01.03.03	Aporte Jubilatorio	31.723,11
2.2.01.02.01.03.04	Aporte Patronal para O.Social	5.641,19
	TOTAL	19.745.430,60

Artículo 16°: Refrendará la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo 17°: Regístrese, Comuníquese, Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, MISIONES, EL DIA 17 DE MARZO DE 2016, SESION ORDINARIA N° 4/16.-

Apóstoles Misiones, 17 de marzo de 2016.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENAZA N° 7/16

VISTO:

La Ordenanza 50; 51; 58; 59/2015, Resolución N° : 7/2016 del ejecutivo municipal y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 50/2015 se aprobó el proyecto de Lactancia y Alimentación Segura y saludable por la suma de \$ 65.000,00; faltando ejecutar la suma de \$ 31.200,00 siendo necesaria su incorporación para el presente ejercicio.

Que por Ordenanza N° 51/2015 se aprobó el proyecto Sala Velatoria Pública, ubicada en el Barrio 21 de Septiembre, no recepciono fondos en el ejercicio 2015 siendo necesaria su incorporación en el ejercicio 2016.

Que por Ordenanza N° 58/2015 se aprobó el Protocolo Adicional al Convenio del Ministerio de Trabajo y Empleo para la ejecución del Acuerdo Territorial para la Gestión local de Empleo, por la suma de \$ 267.552,00 como aporte no reintegrable, siendo necesaria su incorporación al presupuesto del presente ejercicio para su ejecución.

Que por Ordenanza N° 59/2015 se aprobó el Convenio entre el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca con la Municipalidad de Apóstoles, con el objeto de la cooperación y asistencia entre las partes a los efectos de reparar y mejorar las condiciones de los caminos rurales en la zona de influencia del Municipio de Apóstoles, aportando el Ministerio la suma de \$ 541.456,00 como aporte no reintegrable (Foneda).

Que es necesario incorporar al Presupuesto del presente ejercicio la amortización de la deuda e intereses por 7 meses del Préstamo Iprodha Convenio 583

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES
RESUELVE**

ARTICULO N°1: INCREMENTÉSE el Cálculo de Recursos del presente ejercicio en las siguientes partidas y por los siguientes importes:

Partic. De Imp. Prov. Y Nacionales -----	\$544.525,56
Aportes no reintegrables -----	\$1.203.891,00
1.1.02.03.00.05.000 Ingreso Sala Velatoria -----	\$394.883,00
1.1.02.03.00.07.00 Ingreso Foneda -----	\$541.456,00
1.1.02.03.00.08.00 Ing.Ac.Territ.Gest. local Empl./15- -----	\$267.552,00
TOTAL -----	\$1.748.416,56



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ARTICULO N°2: INCREMENTÉSE el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio en las siguientes partidas y por los siguientes importes:

2.1.01.13.00.00.000 Convenio con Nación -----	\$1.740.767,73
2.1.01.13.34.00.000 Proyecto Sala Velatoria -----	\$900.559,73
2.1.01.13.35.00.000 Proyecto lactancia y alim.seg.-----	\$ 31.200,00
2.1.01.13.36.00.000 Convenio Foneda -----	\$541.456,00
2.1.01.13.37.00.000 Convenio Ac.Terr.Gest. local empl -----	\$267.552,00
2.1.02.00.00.00.000 Intereses y Gastos de la Deuda -----	\$1.208.76
2.1.02.01.11.00.000 Intereses y Préstamo lprodha 583-----	\$1.208.76
2.2.03.00.00.00.000 Amortización de la Deuda -----	6.440,07
2.2.03.06.00.00.000 Prést.lprodha 583-----	\$6.440,07
TOTAL -----	\$1.748.416,56

ARTICULO N°3: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.

ARTICULO N°4: REGISTRESE, comuníquese y cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA. DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 10 DE MARZO DEL 2016 en SESIÓN ORDINARIA N° 7-16.-

Apóstoles, Misiones, 17 de marzo de 2016.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 8/16

VISTO:

LA necesidad de implementar el Sistema Único de Boleto Electrónico y los alcances de la ordenanza 71/15; y

CONSIDERANDO:

Que no se logro los objetivos buscados en forma efectiva en la distribución de las tarjetas SUBE, como también la disponibilidad necesaria de bocas de expendio garantizada por la empresa prestataria del transporte, la cual debería ser como mínimo tres, y viendo los alcances de la ordenanza numero 71/15 la cual fijaba la fecha 1° de abril para la implementación del Sistema es necesario una prórroga de la misma a fin de que el sistema llegue a todos los usuarios en forma igualitaria.

Por ello y conforme a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°: PRORRÓGUESE los alcances de la ORDENANZA N° 71/15 en todas sus partes la cual comenzara a regir a partir del 1° de mayo del año 2016.

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 3°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, REMITASE a la Concesionaria, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, Cumplido ARCHIVASE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 5 -16 DEL 31 DE MARZO DE 2016.-

APOSTOLES, Mnes. 1 Abril de 2016.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 9/16

VISTO:

La necesidad de contar con cestos y contenedores de residuos orgánicos e Inorgánicos en la vía pública en la Ciudad de Apóstoles.

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos de Apóstoles hace muchos años separan y clasifican en sus domicilios los residuos sólidos urbanos en las categorías de Orgánico e Inorgánico es pertinente que se realice de la misma forma en las calles, plazoletas y plazas públicas de la Ciudad, que en la actualidad cuentan con cestos de basura pero sin su correspondiente clasificación.

Que resulta indispensable que la separación y clasificación de los residuos sólidos urbanos se realicen no solo en los domicilios sino también en la vía pública, para generar una conciencia social respecto al cuidado del medio ambiente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CONFUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: Establézcase por parte del Municipio la colocación en Calles, plazoletas, Plazas y Parques de la Ciudad la colocación de Cestos de Residuos con su correspondiente categoría: Orgánicos e Inorgánicos.

Artículo 2°: El municipio adaptara a los actuales cestos de residuos que se encuentran en la ciudad uno similar con la correspondiente leyenda: ORGANICOS e INORGANICOS y su correspondiente color: VERDE: para orgánicos y AMARILLO: inorgánicos.

Artículo 3°: El plazo para la colocación de los cestos o la adaptación de los actuales, no podrá superar el año.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo y archívese.

ARTICULO 5° REGISTRESE, comuníquese y cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA. DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 30 DE MARZO DEL 2016 en SESIÓN ORDINARIA N° 05-16.-

Apóstoles, Misiones, 1° de abril de 2016.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ANEXO ORDENAZA N° 09/16

CESTOS DE RESIDUOS EN LA VIA PÚBLICA PARA LA SEPARACION DE RESIDUOS ORGANICOS E INORGANICOS





ORDENANZA N° 10-16

VISTO:

Que desde el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles se busca concientizar a la población de sobre la importancia de respetar las normas de transito y la educación vial de motociclistas, automovilistas y peatones para evitar accidentes y siniestros en las calles y avenidas de Apóstoles.

CONSIDERANDO:

Que resulta de suma importancia que todas las instituciones de la Ciudad se involucren en campañas de concientización sobre educación vial y prevención de accidentes.

Que desde este alto Cuerpo se propuso la impresión y entrega de folletería respecto a los requisitos que deben tener los motociclistas y automovilistas para circular por las calles de nuestra ciudad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1º: **FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo a lanzar una Campaña de Concientización Vial en las Escuelas, organizaciones sociales, ONG's y comisiones barriales, referidas a Educación Vial y prevención de accidentes.

Artículo 2º: **CONVÓQUESE** para dicha campaña de Concientización al Personal de la Policía de Misiones, Personal del Juzgado Municipal de Faltas y Especialistas en Educación Vial de la Zona.

Artículo 3º: **REFRENDARA** la presente el Sr. Secretario del H.C.D. de Apóstoles.

Artículo 4º: **REGÍSTRESE**, comuníquese, remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal y cumplido archívese.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, MISIONES, EL DIA 31 DE MARZO DE 2016, SESION ODINARIA N° 5/16.-

Apóstoles, Mnes, 1 de abril de 2016.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 11-16

VISTO:

Las pasadas fiestas Cristianas de Celebración de Pascua de Resurrección; y

CONSIDERANDO:

Que por tal motivo son múltiples las actividades programadas por los diversos sectores de la Población Apostoleña en el ámbito Religioso, Cultural, y Privado;

Que el Equipo del Programa CACHAPE VIAJERO CULTURA Y TURISMO, cuya Responsable es la Sra Avelina Vizcaychipi, MP 332, INFORMO a este Cuerpo la realización del CONCURSO DE VIDRIERAS, destinado a la participación de los Comerciantes Locales, con el objetivo primordial de destacar las CREENCIAS Y TRADICIONES, tan arraigadas en la Sociedad Apostoleña;

Que esta acción se suma a otras tantas que pretenden posicionar fuertemente a Apóstoles en todo lo relativo al TURISMO RELIGIOSO; y por tanto recibe el apoyo de este Legislativo y del Ejecutivo en cuanto a la entrega de los premios a quienes obtengan del Primer al Tercer Puesto fijando eximisiones en impuestos municipales proporcionales al nivel obtenido, en tanto y en cuanto el comercio cumplimente todo lo exigible por el Municipio;

Que este Alto Cuerpo en uso de las Facultades conferidas por la COM, .y demás Ccdtes, procede consecuentemente declarando el Beneplácito por la realización del Concurso;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1°: EXIMASE al comercio ganador del 1o lugar en la suma de Pesos-Mil (\$ 1000); 2o lugar Peso Setecientos (\$ 700); 3o lugar Pesos Quinientos (\$ 500) en el concurso **SEMANA SANTA EN APOSTOLES**, realizado por el programa televisivo “**CACHAPE VIAJERO**” de la tasa de comercio por un (1) meses y en un monto descrito por los motivos expuestos en los considerándolos.

ARTICULO 2°: DISPONESE que la exención dispuesta en el artículo 1° será efectiva si el Comercio ganador, no posee deuda con este municipio en el rubro que se pretende eximir.



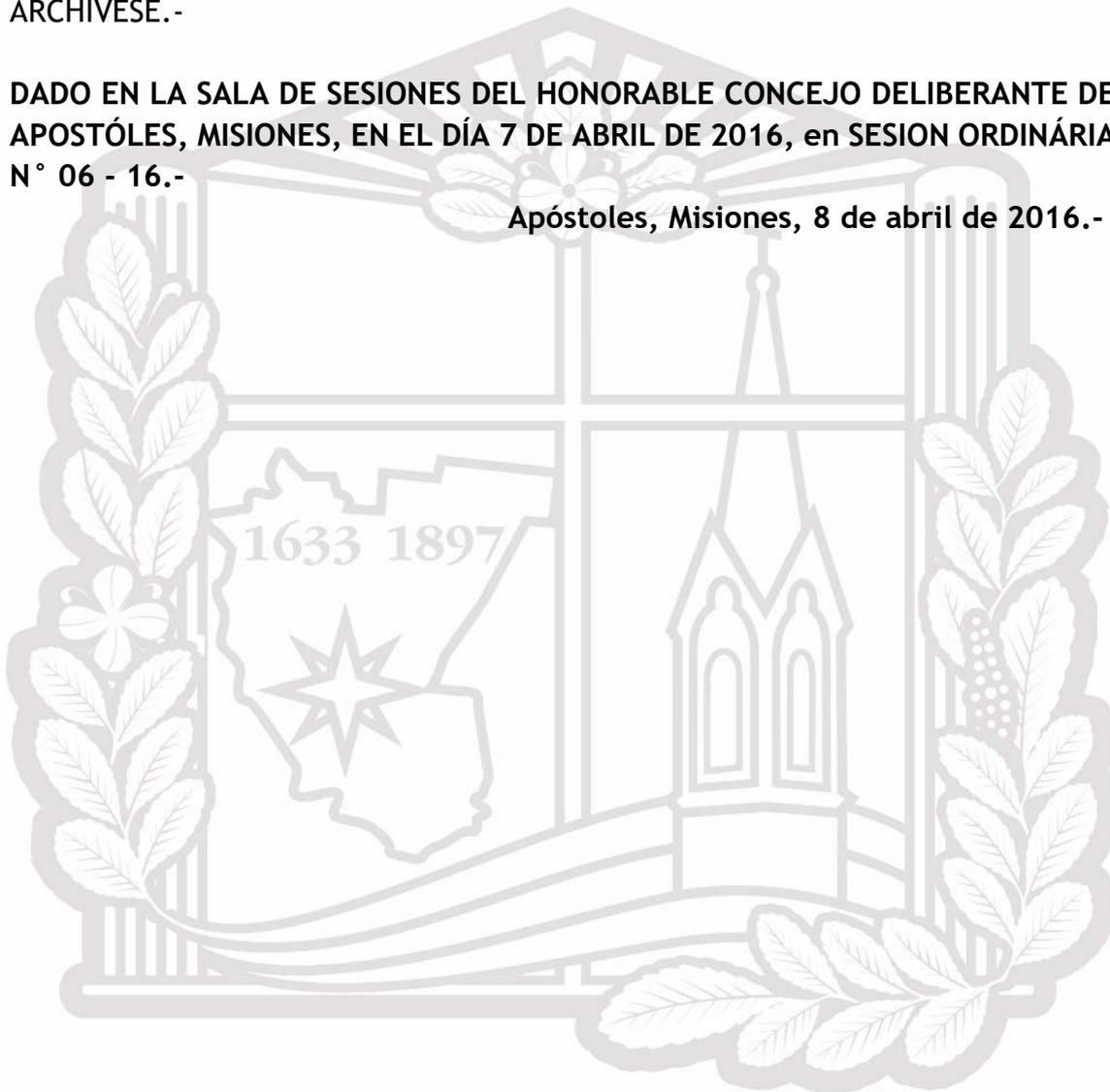
“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2016, en SESION ORDINÁRIA N° 06 - 16.-

Apóstoles, Misiones, 8 de abril de 2016.-





“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 12 - 16

Visto y Considerando:

Que se ha remitido copia de proyecto de contrato: Convenio Marco De Cooperación Académica Y Asistencia Técnica Entre La Municipalidad De La Ciudad De Apóstoles Y El Instituto De Capacitación Y Desarrollo Empresarial, el cual se adjunta como **ANEXO I.-**

Que en orden a ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal a este Honorable Cuerpo se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo N° 1: AUTORIZÁSE al señor Intendente de la Ciudad de Apóstoles Mario Ramón Vialé a la firma del contrato: Convenio Marco De Cooperación Académica Y Asistencia Técnica Entre La Municipalidad De La Ciudad De Apóstoles Y El Instituto De Capacitación Y Desarrollo Empresarial, conforme al proyecto remitido por el ejecutivo municipal.

Artículo N° 2º: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo N° 3º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese copia al Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 6/16 DEL DIA 7 DE MARZO DE 2016.-

Apóstoles Misiones, 8 DE MARZO DE 2016.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 13-16

VISTO:

El Convenio 2411 firmado con IPRODHA 8 Viviendas de 3 Dormitorios para productores rurales del Municipio de Apóstoles” y El Convenio Complementario N° 1 y;

CONSIDERANDO:

Que se recepcionó en el ejercicio 2016 convenio complementario N° 1 del Convenio mencionado en los vistos.

Que dicho convenio complementario N° 1 asciende a la suma de \$ 1.591.438,21; distribuidos de la siguiente manera: Materiales por la suma de \$ 1.431.438,21 y Mano de Obra por la suma de \$ 160.000,00; siendo necesaria su aprobación.

Que entre las funciones del Instituto comprende la realización de la compra de materiales suministrados por los proveedores adheridos al programa y controlar la logística de entrega de los mismos en la vivienda.

Que se encuentra presupuestado por el total de la obra del convenio Original (materiales más mano de obra especializada) por la suma de \$ 1.855.147,36, y en función a lo mencionado en el considerando anterior la compra de materiales será realizado por el IPRODHA, siendo necesario ajustar el presupuesto al valor de la provisión de la mano de obra especializada por la suma del convenio original (\$ 320.000,00) mas el convenio complementario N° 1 (\$ 160.000,00); disminuyéndolo en la suma de \$ 1.375.147,36.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO N°1: APRUÉBESE el Convenio Complementario N° 1 del Convenio N° 2.411 - “8 Viviendas Rurales - Apóstoles”.

ARTÍCULO N°2: DISMINÚYASE el Cálculo de Recursos del presente ejercicio en la suma de \$ 1.375.147,36 en la partida 01.01.02.03.00.02.00 ingreso Convenio “8 Viviendas Rurales”.

ARTÍCULO N°3: DISMINÚYASE el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio en la suma de \$ 1.375.147,36 en la partida 02.02.04.27.00.00.00 “Convenio 8 Viviendas Rurales”.

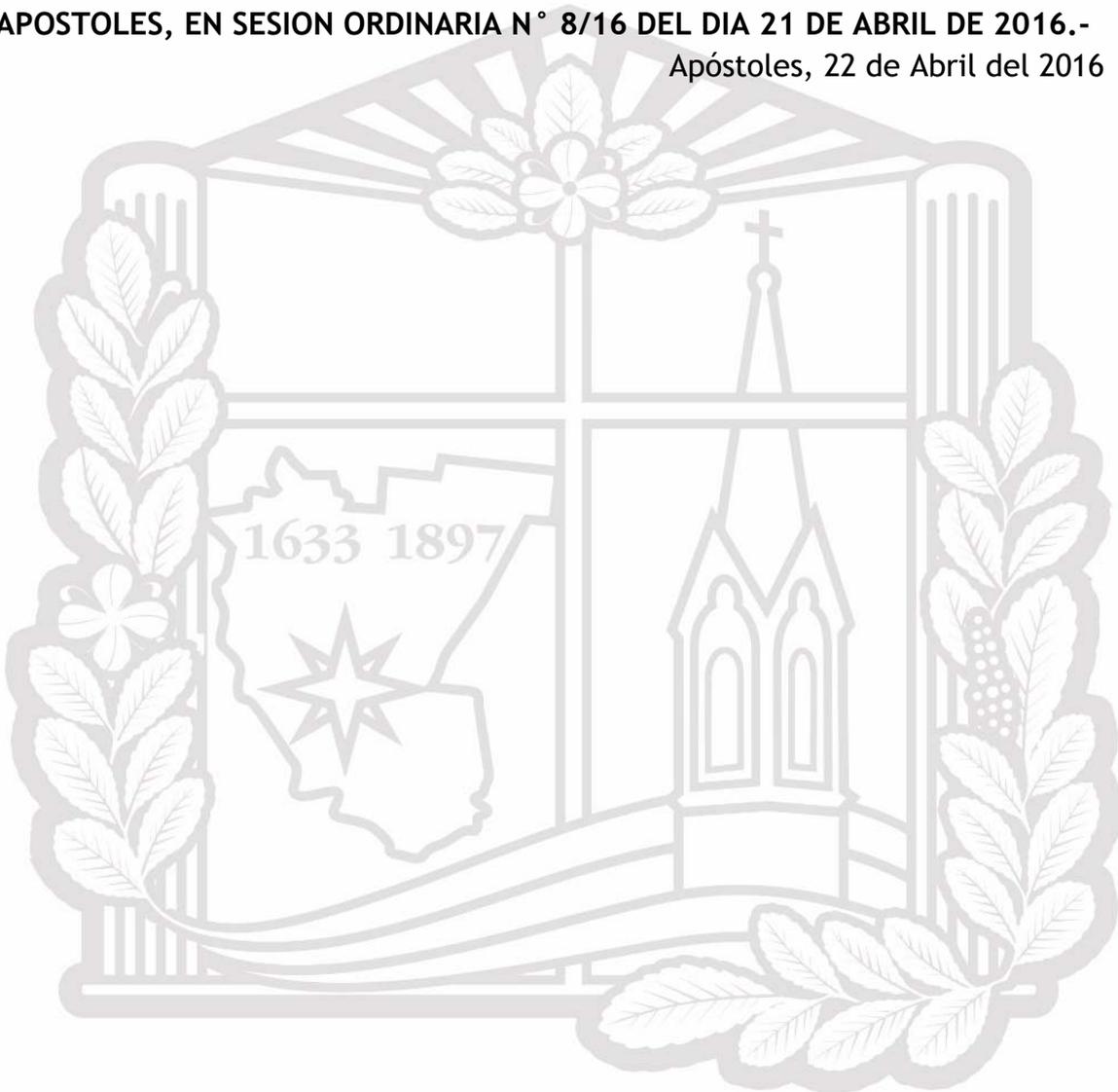


“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Artículo N°4: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del HCD de Apóstoles.-

Artículo N°5: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 8/16 DEL DIA 21 DE ABRIL DE 2016.-
Apóstoles, 22 de Abril del 2016





“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 14-16

VISTO:

La Ordenanza N° 33/15 y el Convenio entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas sociales de la presidencia de la Nación y la Municipalidad de Apóstoles y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 33/15 aprobaba el convenio con la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad CONADIS con el objeto que se le otorgue un subsidio de \$ 239.900,00 destinado para financiar una sala Multisectorial en el marco del Programa de Fortalecimiento de Espacios de Estimulación Temprana y Desarrollo infantil.

Que se gestionó la firma de un nuevo convenio actualizando el importe a la realidad económica, ascendiendo a la suma de \$ 333.900,00.

Que es necesaria su aprobación e incorporación al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: DÉJESE sin efecto el Convenio aprobado por Ordenanza N° 33/15

ARTICULO 2º: APRUÉBESE el Convenio entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación a través del CONADIS y la Municipalidad de Apóstoles de la provincia de Misiones, destinado al financiamiento de la adquisición de una Sala Multisectorial, en el marco del Programa de Fortalecimiento de Espacios de Estimulación Temprana y Desarrollo Infantil.

ARTICULO 3º: INCREMÉNTESE el Cálculo de Recursos del presente ejercicio en la partida 1.1.02.03.99.00.00 Aporte no reintegrable Ingreso Convenio Conadis Sala Multisectorial en la suma de Pesos: Noventa y cuatro mil (\$ 94.000,00), a los efectos de que quede presupuestado el total de \$ 333.900,00

ARTICULO 4º: INCREMÉNTESE el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio en la partida 2.1.01.13.30.00.00 Convenio con Nación - Convenio Conadis Sala Multisectorial por la suma de Pesos: Noventa y cuatro mil (\$ 94.000,00), a los efectos de que quede presupuestado el total de \$ 333.900,00

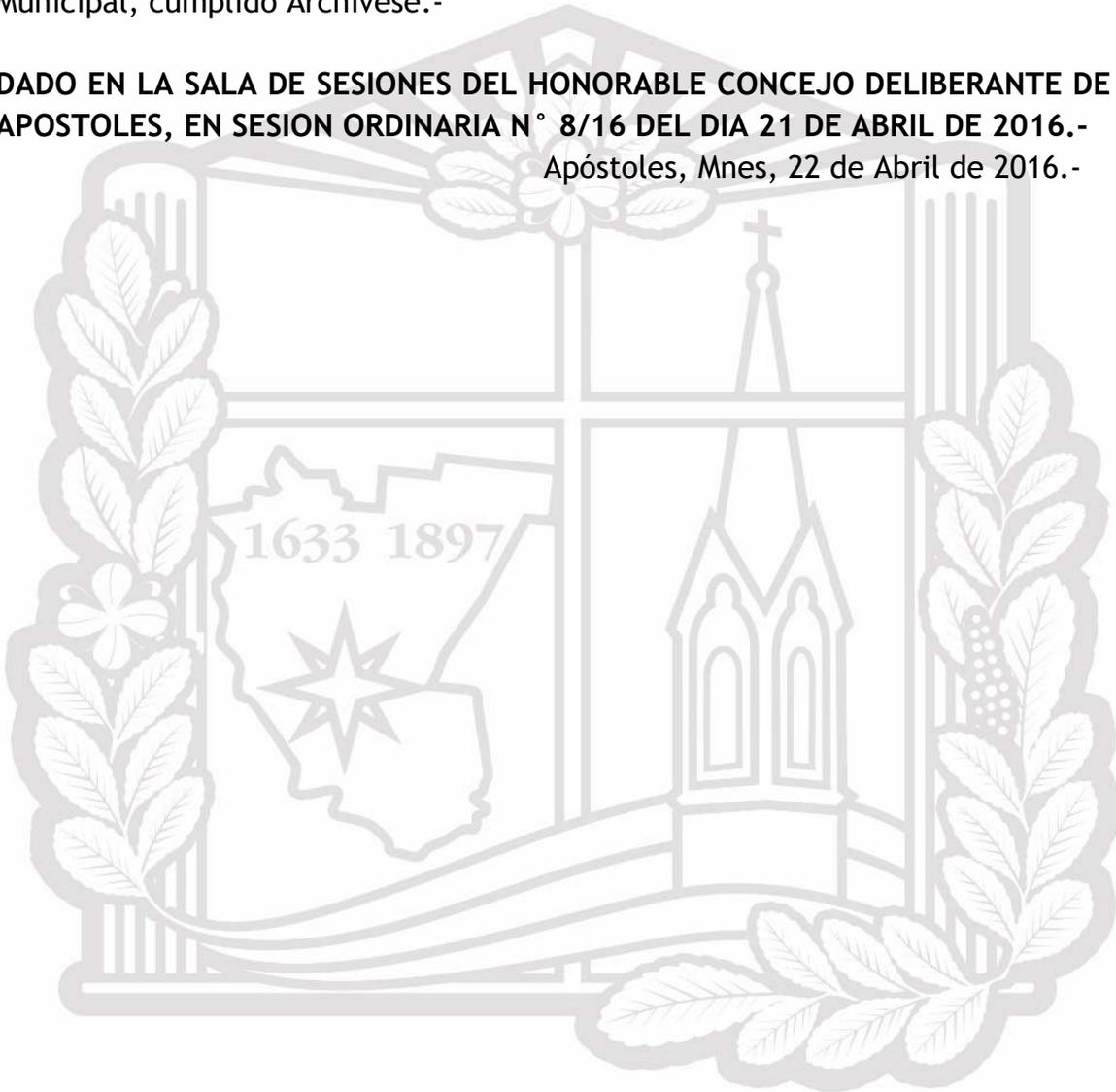


“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ARTICULO 5º: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 6º: REGÍSTRESE, Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 8/16 DEL DIA 21 DE ABRIL DE 2016.-
Apóstoles, Mnes, 22 de Abril de 2016.-





ORDENANZA N° 15/16

REGULACIÓN Y CONTROL DE ESTRUCTURASSOPORTE, POSTE Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOSCOMPLEMENTARIOS

VISTO:

La Constitución Nacional arts. 5, 121, 122 y 123 y II) y sus concordantes de la Constitución de la Provincia Misiones (Sección Segunda, Capítulo Primero Art. N° 161; Capítulo segundo, Art. N° 171); la Carta Orgánica Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que nuestros Constituyentes en 1853 adoptaron nuestra forma de gobierno Representativa, Republicana y Federal. Por esta razón, existe una trilogía de poderes horizontales (legislativo, ejecutivo y judicial) y verticales (Nacional, Provincial y Municipal).

Que cuando se constituyó la República, las provincias delegaron su potestad soberana en la Nación, conservando su autonomía y los poderes no delegados en forma expresa. Tanto la doctrina como la jurisprudencia han considerado a las provincias como unidades políticas autónomas, con facultades institucionales, políticas y económicas.

Que con fallos como los de Rivademar (CS 21/03/1989), dictados por nuestro más Alto Tribunal de Justicia que la autonomía municipal resurge con mayor fuerza institucional, y es receptada por la Reforma Constitucional del año 1994. Dice la Corte: “*Las municipalidades son organismos de gobierno de carácter esencial, que tienen un ámbito propio a administrar*”.

Que es una facultad indelegable, originaria y exclusiva del municipio el poder de policía edilicio de toda obra civil que se construye e instala en el ejido urbano, y su consecuente responsabilidad por omisión de control de esta competencia.

Que en virtud de la autonomía municipal y su poder de policía edilicio, las municipalidades son las únicas facultadas para autorizar toda obra civil y controlar su mantenimiento durante toda su vida útil.

xQue la municipalidad se adhiere al Código de Buenas Prácticas firmado por la Federación Argentina de Municipios (FAM), la Secretaria de Comunicaciones de la Nación (SeCom) y las Operadoras de Telefonía Celular, en el entendimiento de que este mismo esquema debe aplicarse a los demás servicios que utilizan Estructura Soporte, postes.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y control de Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) que sean utilizadas para la transmisión o transporte de cualquier tipo de servicio, sea éste de telefonía, radios AM y FM, enlaces de radiotaxi, servicios de internet, servicios de radioaficionados, televisión, sistemas complementarios de radiodifusión, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto utilizado por empresas o personas físicas (redes privadas), y Distribución y transporte de energía (de alta o media tensión y por distribución troncal, tanto transportista independientes como empresas concesionarias o grandes usuarios que utilicen Estructuras Soporte propias conforme la Ley 24.065 y decreto reglamentario), entre otros. La competencia municipal indelegable de la Municipalidad es sobre la obra civil, y en concurrencia con la Provincia y la Nación las cuestiones ambientales que puedan generar la Estructura y/o el servicio. Esto es lo que se regula por la presente normativa.

Artículo 2- Se promoverá un sistema de coordinación entre los organismos nacionales, provinciales y locales a fin de que cada uno se ocupe de su competencia específica: los organismos de control nacional, en todo aquello que se refiera al servicio; la provincia, lo que haga al cuidado del Medio Ambiente, en forma concurrente con el municipio; y la Comuna, todo aquello que haga al uso del suelo, alturas máximas según zona, retiros a los linderos y línea municipal, minimización de impacto visual-urbanístico y control y seguridad edilicia de las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios.

En este sentido, y en materia de evaluación de radiaciones no ionizantes que emiten las instalaciones radioeléctricas y sus antenas, o los campos electromagnéticos producidos por los cables que transportan energía eléctrica de media o alta tensión, deberá existir una colaboración y coordinación entre lo público (Nación, Provincia y Municipio) y lo privado (Operadoras/Concesionarias/Permisionarias o Licenciatarias de que se trate), en beneficio del servicio, del Medio Ambiente y de los Vecinos de la Comunidad.

Artículo 3- La presente Ordenanza es de aplicación en el ejido Jurisdiccional de la Municipalidad, y será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Dirección de Obras Privadas y Públicas, o el departamento y/o secretaría que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4 -CRÉASE el REGISTRO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS (RES), que estará a cargo de la Autoridad de Control. En dicho Registro deberán inscribirse, en un plazo de 60 días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los propietarios y/o usufructuarios de Estructuras Soporte, postes (para la municipalidad son solidariamente responsables) instaladas dentro del Ejido jurisdiccional municipal, debiendo exhibir y presentar con carácter de declaración jurada: 1) el detalle de cantidad de Estructuras Soporte, postes debidamente numeradas y ubicación de los predios donde se encuentren instaladas; 2) Homologación por parte de la Autoridad Regulatoria Nacional, de los equipos y Elementos instalados; 3) el plan estimado de despliegue o crecimiento de infraestructura de red; 4) la licencia o Concesión para operar el servicio que preste; 4) fotocopia de CUIT; 5) domicilio legal y el constituido en el ejido municipal; 6) persona de contacto, responsable técnico de la obra (teléfono y correo electrónico); 7) la documentación jurídica y societaria correspondiente y poder del firmante de los escritos a presentar en la municipalidad. Todo ello, sin perjuicio de iniciar y/o completar el expediente de obra correspondiente (Art. 9 y subsiguientes).

La Autoridad de Control estará facultada para solicitar información a los organismos de control de los servicios prestados en el municipio (CNC, ENRE, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, etc.).

Artículo 5- El RES llevará un registro actualizado de todas las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios instalados en el ejido Jurisdiccional de la Municipalidad. Su ubicación, autorización o licencia, organismo concedente, empresa propietaria y/o responsable prestador, nivel de emisión de cada una (estudio de Medición de Radiaciones no ionizantes), Estudio de Impacto Ambiental, informe sobre el estado de mantenimiento (a presentar entre el mes de enero a marzo de cada año calendario), seguro de responsabilidad civil vigente y compromiso de desmonte.

Artículo 6 - Vencido el plazo de 60 días fijado en el artículo 4º, aquellas instalaciones cuyos propietarios o usufructuarios no se encuentren inscriptos en el RES, se les aplicará una multa de \$ 200 diarios por estructura, con la posibilidad de ordenar la accesoría de desmantelamiento de las Estructuras Soporte, y eventual retiro de sus Equipo y Elementos Complementarios, a cuenta y orden de su propietario o usufructuario.

Artículo 7 - Con toda la información detallada en el artículo 5º la Autoridad de Aplicación confeccionará un **MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES** en un



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

plazo que no exceda de 90 días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido en el art. 6. Dicho MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES podrá ser publicado en el sitio de Internet del municipio, el que se actualizará en forma permanente y contendrá un link para que los vecinos puedan radicar sus consultas.

Asimismo, la autoridad de aplicación también contará con documentación física a la que podrán acceder cualquier persona interesada.

Artículo 8- Toda persona física o jurídica, pública o privada, inscrita en el RES deberá dar cumplimiento a todas las normas y reglas del arte constructivas para este tipo de instalaciones, debiendo asumir el compromiso respecto a las leyes que regulan el Medio Ambiente (estudio de impacto ambiental) y la actividad que preste (normas nacionales).

Artículo 9- Expediente de Obra y tramitación administrativa: El propietario o usufructuario presentará la solicitud de instalación con la documentación que se detalla en el artículo 12 y concordantes. La Autoridad de Aplicación otorgará, una vez intervenido todas las áreas municipales y/o provinciales que correspondan, la autorización para la instalación de Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios.

La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar al Solicitante la instalación de las Estructuras Soporte, Postes, sobre edificación existente, o coubicar o compartir espacios en Estructuras Soporte, Postes ya aprobada y de propiedad de otro Operador. Asimismo, podrá exigir al que presta el servicio por cable, teléfono, internet o vínculo físico y no utiliza el espectro radioeléctrico, que soterré su red, en beneficio de la ciudad y de los vecinos, evitando el afeamiento urbanístico.

Aquellas Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios que a la fecha de sanción de esta ley no cuenten con la autorización en los términos de esta ley municipal, contarán con un plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente para iniciar los trámites de regularización, presentando la totalidad de la documentación enumerada en el art. 12.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los Solicitantes de Estructuras Soporte, Postes ya instaladas, sin autorización municipal previa, un sondeo o ensayo no destructivo de las fundaciones, además del plano conforme a obra firmado por profesional matriculado y visado por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos, con jurisdicción en el municipio.

Aquellos Propietarios o Usufructuarios de Estructuras Soporte o Postes que se inscriban en el RES e inicien el expediente administrativo de obra correspondiente, presentando la documentación enumerada en el art. 12 de la presente, se los eximirá de cualquier sanción administrativa que pudiera corresponder por haber instalado una obra civil sin autorización municipal.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Este plazo sólo podrá ser prorrogado por única vez mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10- El Uso Conforme Comunal y aceptación de obra para el emplazamiento de las Estructuras Soporte se otorgará siempre que se realice un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con los lineamientos de las leyes y reglamentaciones que resulten aplicables. Asimismo, se prevé una coordinación y trabajo mancomunado entre las Operadoras/Concesionarias/Permisionarias o Licenciatarias y la municipalidad para armonizar la cláusula constitucional del Progreso y de trabajar y ejercer toda industria lícita (Arts. 75, Inc. 18 y 19, y 14, respectivamente, de la Constitución Nacional), los parámetros de calidad del servicio exigido por el Organismo Regulador (CNC/ENRE) con los intereses y objetivos urbanísticos y de bienestar de sus vecinos (minimizando impacto visual y exposición electromagnética), que también son usuarios de estos servicios. Para ello, las Operadoras deberán presentar lo ya requerido por esta norma: su plan de expansión de Red anual y todo equipamiento adicional que instalen en las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios ya aprobadas.

Artículo 11: Será requisito indispensable la firma de un profesional matriculado responsable, con incumbencias para el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto, Dirección, Construcción, memoria de cálculo o Verificación de estructuras existentes, plano de obra civil y/o electromecánico, puesta a tierra, etc. Así como también el visado por parte del Colegio profesional correspondiente.

Artículo 12: La tramitación correspondiente para el **Uso Conforme Comunal** se gestionará ante la Autoridad de Aplicación, y será ella la responsable de remitir las actuaciones administrativas al área que corresponda. Ella será quién centralizará la tramitación y será la responsable frente al interesado, respecto a los plazos administrativos internos de la municipalidad y las resoluciones que se tomen sobre la Obra Civil. El iter administrativo contará con las siguientes instancias:

a) **FACTIBILIDAD DE USO**, donde se requerirá:

- 1) Nota de presentación del Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Postes. Equipos y Elementos Complementarios.
- 2) Autorización del organismo competente hacia el titular de la licencia o Concesión del servicio de que se trate.
- 3) Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado.
- 4) Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación.
- 5) Foto actual (en caso de Estructura existente) o Fotomontaje de la obra civil



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

(Estructura a instalar).

6) Justificación técnica de la implantación de la Estructura Soporte, Postes en ese lugar, y sin perjuicio de la exigencia municipal prevista en el art. 19 de la presente Ordenanza, pudiéndose prever topologías de Estructura Soporte, Postes o mimetizaciones puntuales, en función de la zona.

La vigencia de este certificado preliminar será de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes, a saber:

b) AUTORIZACION DE OBRA, donde se requerirá:

- 1) Título de Propiedad o contrato de locación del predio.
- 2) Memoria de cálculo de la Estructura Soporte.
- 3) Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas municipales pertinentes.
- 4) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) -Individual o de Red-, firmado por profesional con incumbencia en la materia, y visado por el Colegio profesional correspondiente.
- 5) Cálculo teórico de emisiones no ionizantes, acompañando copia del manual de los equipos de transmisión donde figure la potencia en la cual operan, de corresponder. Detratarse de instalaciones pre-existentes sin autorización municipal, deberá acompañarse también un estudio de Medición de Potencia.
- 6) Estudio de suelo o topográfico. De ser instalada en edificios, estructuras preexistentes o bases reductoras, el cálculo estructural y/o memoria de cálculo y/o planos de dicha estructura edilicia.
- 7) Factibilidad de la Fuerza Aérea.
- 8) Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de obra.
- 9) Pago de derechos de Construcción.
- 10) Informe de libre deuda a nombre del Propietario o Usuario de la Estructura Portante y del predio donde se encuentra instalada. El pago previo no será un requisito excluyente, pero deberá resolverse como será cancelado. Se prevé la firma de un Convenio de facilidades de pago por parte del Contribuyente o responsable solidario.
- 11) Una póliza de seguro de responsabilidad civil.
- 12) Compromiso de desmonte una vez que el Propietario o Usuario dejara de utilizar la Estructura Soporte.

c) FINAL DE OBRA, donde se requerirá:

- 1) Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en para la obra civil, electromecánica y complementarias, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros con jurisdicción territorial en la municipalidad.
- 2) Inspección ocular en el lugar de implantación de la Obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

La municipalidad se reserva el derecho a hacer las observaciones técnicas que correspondan.

3) Que el Propietario o Usufructuario coloque un cartel en la Estructura Soporte, Postes consignando nombre de la empresa, número de expediente municipal y el nombre y teléfono de un responsable de la obra. Esta exigencia se podría exceptuar para la red de transporte eléctrico (a excepción del símbolo de peligro eléctrico y voltaje), debiendo cumplimentar, no obstante, la información solicitada en el art. 4 de la presente Ordenanza.

Cumplidos los requisitos establecidos en los puntos precedentes, el Municipio otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de presentada toda la documentación por parte del Propietario o Usufructuario, transcurrido los cuales se considerará que no hay observaciones que formular, y se tendrá por otorgado en forma ficta, sin más trámite.

Artículo 13: Cualquier modificación y/o ampliación y/o compartición de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios que no haya sido agregada al expediente de obra al momento del otorgamiento del Uso Conforme Comunal, deberá ser informado a la Autoridad de Control mediante la presentación de la documentación pertinente a tal efecto dentro de los 30 días hábiles de producida.

Artículo 14: El Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento, no solo de la obra civil sino también del predio donde se encuentre instalada la Estructura Soporte (desmalezado, desratizado y limpieza en general). Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas. Por este motivo, deberá presentar un compromiso de desmonte y retiro de los materiales (art. 12 b) 12).

Artículo 15: El Uso Conforme Comunal para el emplazamiento de las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios se mantendrá vigente por todo el tiempo que dure la autorización para la prestación del servicio, el contrato de locación sobre el predio, o que el Propietario o Usufructuario de la Instalación resolviera dejar de prestar el servicio o reubicar la Estructura. Lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo antedicho, la municipalidad podrá ejercer su poder de policía edificio y sancionatorio, dictando la caducidad o revocatoria del Conforme Comunal otorgado. Todo ello dentro de un procedimiento administrativo donde se le otorgue al interesado el derecho de defensa, presentar pruebas y a ser oído, dictando una resolución debidamente fundada.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Artículo 16: En cualquier caso el titular del inmueble/predio o Locatario donde de encuentra emplazada la estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios deberá autorizar el libre acceso a personal acreditado por la Autoridad de Aplicación o quien ella designa para verificación y fiscalización, tanto previa como posterior a su instalación y puesta en funcionamiento, y durante toda la vida útil de la Estructura Soporte, Postes. En el art. 4, punto 5 se prevé la información de contacto de la Propietaria o Usufructuaria de la Estructura Soporte, la que deberá estar permanentemente actualizada para estos efectos. Sin esta información se dificultará la tarea de supervisión respecto al mantenimiento de la obra civil. La traba o imposibilidad de ejercer el control sobre la Estructura Soporte, Postes generará falta grave y será causal del inicio del procedimiento administrativo previsto en el art. 15, precedente.

Artículo 17- La Autoridad de Aplicación podrá requerir, analizar, verificar o inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de la presente ley. Asimismo, se la faculta para reglamentar la presente Ordenanza, en orden a darle mayor celeridad al procedimiento administrativo y efectividad en sus resoluciones y decisiones.

Artículo 18- Todas las instalaciones deberán contar con la provisión y montaje de pararrayo completo y sistema de puesta a tierra, de corresponder. Asimismo, de sistema de antiescalamiento.

Artículo 19- Las instalaciones deberán utilizar tecnologías que minimicen la generación de los riesgos ambientales y minimicen impacto visual y urbanístico, adoptando programas de gestión de los mismos. Así mismo, y referente a los equipos utilizados, verificar los niveles de ruido, y de corresponder, realizar trabajos de sonorización, máxime de existir vecinos linderos.

**TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS
SOPORTE, POSTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y
ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS**

Artículo 20- Ámbito de aplicación. El emplazamiento de estructuras soporte, Postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) utilizados para la prestación de cualquier tipo servicio o prestación, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente.

Las tasas citadas, con los alcances particulares que se mencionan en cada caso, son aplicables únicamente a las estructuras soporte, Postes, y sus equipos y



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

elementos complementarios utilizados por los propietarios y/o usuario de estas obras civiles de infraestructura, debiendo contar con las autorizaciones concedidas por la Autoridad de aplicación en la materia, respecto del servicio que eventualmente preste a través de ellas.

Artículo 21- HECHO IMPONIBLE: Tasa de Instalación y Registración por el emplazamiento de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte, postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ley Tarifaria. Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal establecida en el artículo 3 de la presente Ordenanza, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

Artículo 22- MONTO DE LA TASA: Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriestrada, autosoportada, postes, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) Sobre terraza o edificación existente:
 - a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: \$ 15.000,00.
 - b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: \$ 26.000,00.

- 2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriestrada, autosoportada o monoposte):
 - i) Hasta 40 Metros: \$ 49.000,00
 - ii) Más de 40 Metros: \$ 50.000,00
 - iii) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

registro de la traza o red de \$ 50.000.-

iv) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registro de la traza o red de \$ 60.000.-

Artículo 23- Una vez que se otorgue el uso conforme comunal y final de obra previsto en el artículo 12, la municipalidad estará en condiciones de liquidar esta Tasa. La falta de pago será causal de revocación de la autorización y/o multas y/o desmantelamiento de la Estructuras Soporte, por cuenta y orden de la Propietaria o Usufructuaria.

Artículo 24- a) **Nuevas Estructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios:** Toda nueva Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registro dispuesta en la presente Ordenanza. La percepción de esta tasa comportará la conformidad definitiva del municipio a la estructura soporte, poste y sus equipos complementarios.

c) **Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementarios pre-existentes:** Todos aquellos propietarios, y/o usuarios de Estructuras Soporte, postes y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:

(i) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registro de dicha Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.

(ii) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registro de la Estructura, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan.

(iii) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa.

En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades, incluyendo multas de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), el cual tendrá que ser abonado dentro de los 30 días de comunicado, por infracción u obra clandestina y/o por falta de la autorización de obra correspondiente. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de multas diarias o astreintes previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

Artículo 25- HECHO IMPONIBLE: Tasa de verificación edilicia de las Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios:

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte, Postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa mensual que la Ley Tarifaria establezca.

Artículo 26-MONTO DE LA TASA: se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) Sobre Terraza o edificación existente:
 - a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: \$ 40.000,00.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

- b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: \$ 47.200,00.

- 2) Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autoportada o monoposte):
 - i) Hasta 40 Mts: \$ 54.000,00;
 - ii) Más de 40 Mts: \$ 55.000,00.
 - iii) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, la tasa será de \$ 300, por Postes o Estructura Soporte.
 - iv) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 2100, por Estructura Soporte

Artículo 27-: El vencimiento de esta tasa es el 10 de Febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

Artículo 28- Es contribuyente de los dos hechos imposables previstos en los artículos 21 y 25 es el propietario y/o usuario de la Estructura Soporte, Poste. Cualquiera de ellos será solidariamente responsable frente a la Comuna.

Artículo 29- Se delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de determinar el contribuyente, acordar y cerrar la deuda en materia tributaria que los Contribuyentes hayan generado por la instalación y utilización de Estructura Soporte, postes, Equipos y Elementos complementarios.

Artículo 30- Ante la notificación fehaciente por la irregularidad del estado de una estructura soporte o poste, debidamente identificada, el o los responsable tendrán un plazo de 7 (siete) días para su arreglo o sustitución, pasado dicho plazo y no siendo reparado el daño, tendrán una multa equivalente de hasta 10 veces el valor de la tasa especificada en el Artículo 26, por día de atraso.

Artículo 31- Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

Artículo 32- Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha mas los intereses resarcitorios,



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

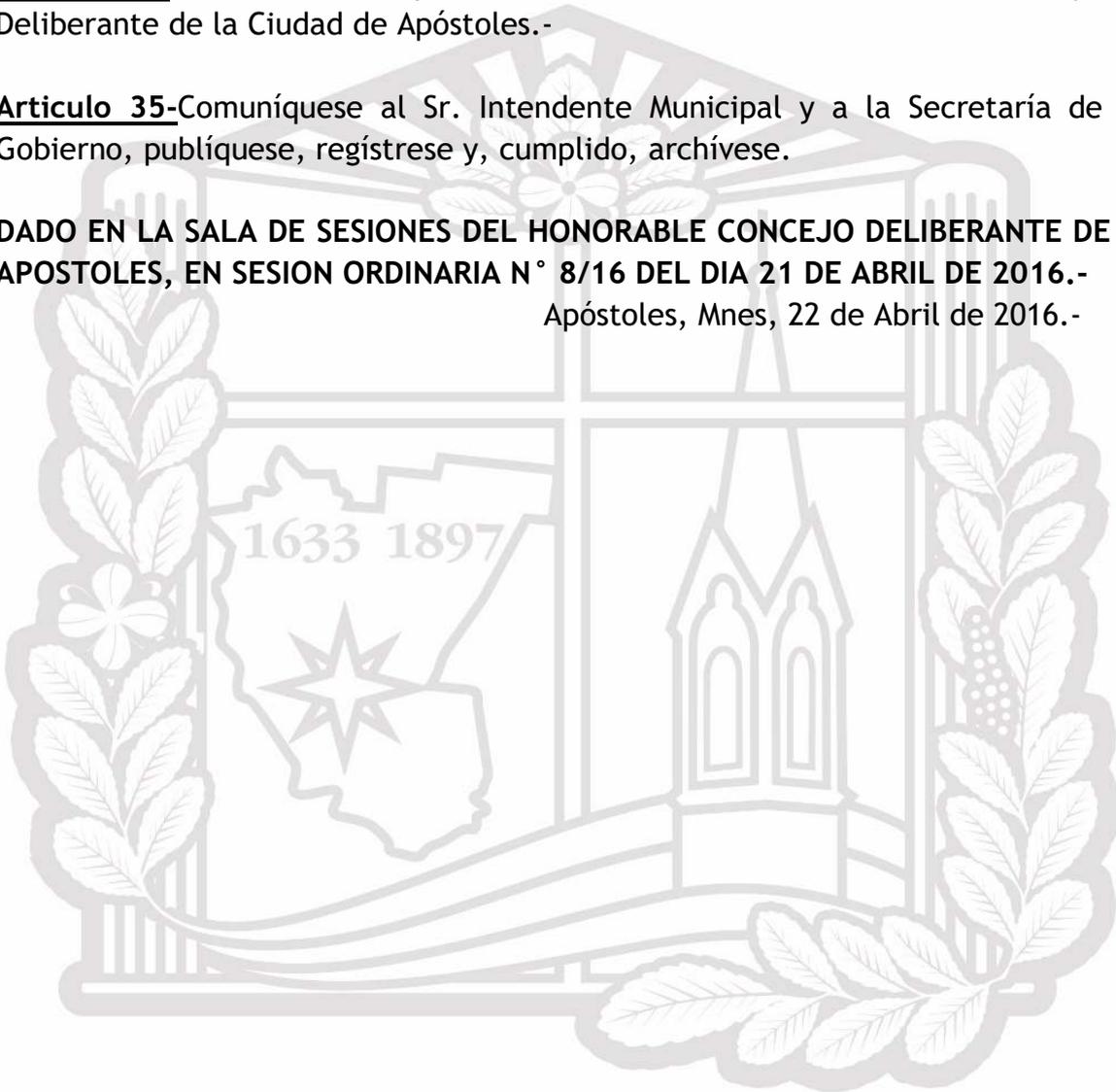
multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

Artículo 33- facultase, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunes S.A.

Artículo 34- REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles. -

Artículo 35- Comuníquese al Sr. Intendente Municipal y a la Secretaría de Gobierno, publíquese, regístrese y, cumplido, archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 8/16 DEL DIA 21 DE ABRIL DE 2016.-
Apóstoles, Mnes, 22 de Abril de 2016.-





ORDENANZA N° 16 /16

VISTO:

La Constitución Nacional arts. 5, 121, 122 y 123 y II) sus concordantes de la Constitución de la Provincia Misiones (Sección Segunda, Capítulo Primero Art. N° 161; Capítulo segundo, Art. N° 171); la Carta Orgánica Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que en la trilogía de poderes a nivel vertical, Nación, Provincia y Municipio, es competencia municipal -no delegado por la Provincia a la Nación-indelegable, originaria y exclusiva, todo aquello concerniente al Poder de Policía Edificio, que comprende el ordenamiento territorial, la verificación y control de todo tipo de instalación y/o infraestructura que tenga potencialidad de afectar y/o interferir de cualquier modo en nuestra comunidad.-

Que dicha competencia aumenta con la utilización para las obras civiles del espacio público municipal, siendo la única facultada a autorizar toda obra civil y controlar su mantenimiento durante su vida útil.

Que a tales fines es menester regular la forma en que se deberán realizar las obras, lugar de emplazamiento, tipo de construcción, tipo de material a enterrar, licencia del titular de la obra, cruces o interferencias con otros servicios públicos instalados, etc.

Que, asimismo, se ha verificado la existencia en jurisdicción municipal de instalaciones de tendidos de redes soterradas como las que se regulan en la presente ordenanza (fibra óptica y/o tendidos similares utilizada para transmitir internet y/u otro tipo de transmisión de datos) sin permiso municipal y que utilizan dominio público, y sin que se hayan presentado por sus titulares ningún tipo de documentación técnica referida a dichas instalaciones interfiriendo con la transitabilidad y/o desarrollo de nuestra comunidad en futuras utilidades del subsuelo a fin de desarrollar o ampliar obras nuevas de Servicios Públicos que se prestan en nuestra ciudad.-

Que el estado Municipal es quien detenta el poder de policía para regular la forma en que se deben realizar las obras civiles en el territorio sometido a su jurisdicción y quien debe desarrollar las tareas de verificación y control sobre todo tipo de construcción, instalación y/o trabajos y/u obras realizadas en el mismo.-

Que, dado la amplitud de contenido de las transmisiones de datos que pueden realizarse por Fibra Óptica no debe entenderse que quedan comprendidos dentro de lo regulado para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, Ley 19.798, ni que esta ordenanza obste o impida el ejercicio de las competencias municipales en su materia particularmente seguridad, salubridad e higiene conf. basta jurisprudencia de la CSJN, entre



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

otros, Fallos 3:131; 51:349; 114:282; 178:308; 302:1181 y 320:610; entre muchos otros.-

Que, a mayor abundamiento, las transmisiones de datos efectuadas por estas fibras ópticas o canalizaciones subterráneas corresponden a internet u otras señales ni siquiera se encuentran comprendidas dentro del concepto de "servicio público" y se prestan en un régimen de libre competencia donde la tarifa es fijada por las propias prestatarias sin regulación estatal.-

Que las instalaciones de estas redes en jurisdicción municipal implican un peligro potencial o interfieren con el normal desarrollo de la vida de nuestros habitantes y el Estado Municipal es quien debe controlar dichas instalaciones y velar por que estos trabajos de desarrollen sin que se afecte a nuestra comunidad.-

Que el estado municipal debe velar por la seguridad pública y organizar y disponer el uso de los bienes de dominio público, como también inspeccionar que lo instalado en dichos bienes conserve un estado mínimo de inocuidad a personas y bienes de la comunidad, para lo cual necesita articular el servicio de habilitación previa de la obra y de inspección posterior de la instalada.

Que, también resulta necesario reglamentar de que manera los propietarios y/o responsables de dichas instalaciones, que actualmente se encuentran instaladas dentro del ejido municipal sin contar con la correspondiente habilitación y/o permiso municipal, deben proceder para regularizar las mismas.-

Que como consecuencia de lo expuesto es menester tomar todas las medidas necesarias para regularizar y reglamentar la instalación de redes y/o canalizaciones subterráneas, velando por la seguridad y bienestar de los vecinos de la ciudad, a tal fin se deberá incorporar los artículos pertinentes a la Ordenanza del Código Fiscal y Tarifario.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: MARCO REGULATORIO: Establécese la Regulación y control de la instalación del tendido de fibra óptica y/o similar para la transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de datos y/o señal de comunicación o televisión por sistema cerrado, a los fines de la obra civil.

ARTÍCULO 2°: COMPETENCIA MUNICIPAL: Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Desarrollo Urbano y



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Servicios Públicos y/o a quien ésta delegue tal función, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3° : REGISTRO DE REDES: Se crea un REGISTRO DE INSTALACIÓN DE REDES DE FIBRA ÓPTICA a cargo de la Autoridad de Aplicación, donde deberán inscribirse las empresas titulares del cableado, sea en forma directa o a través del contratista a cargo de la obra civil, al momento de la solicitud de apertura de vía pública. A tales fines se incluirá en el expediente una solicitud de inscripción y se agregará en tres ejemplares la siguiente:

1) Proyecto y plano de la obra civil firmado por Ingeniero y/o profesional con incumbencia habilitado.

2) Datos técnicos del proyecto que incluya -sin ser limitativo- detalle de la obra a realizar con memoria descriptiva de la forma de realización de la obra y plazo previsto de ejecución.

3) Interferencias y cruces con redes instaladas.

4) Homologación de los elementos a instalar, la tecnología y demás datos técnicos de la obra a realizar y su eventual incidencia al suelo y Estudio de Impacto Ambiental (EIA) realizado por profesional matriculado responsable con visado por el Colegio profesional correspondiente.

5) Licencia o Concesión del Organismo Provincial o Nacional que lo habilita para la actividad o servicio a prestar mediante el tendido solicitado.

6) CUIT.

7) Denuncia del domicilio real y constitución de un domicilio especial en la localidad donde serán válidas todas las notificaciones.

8) documentación concerniente a la Sociedad, Contrato Social y Estatuto,

9) Designación de apoderado o representante, con facultad suficiente debidamente acreditado.

10) Seguro de caución equivalente al 10% del monto de obra para afectar a eventuales deterioros y/o daños producidos a bienes públicos o de terceros.

11) confección de un expediente de obra que contendrá todos los demás elementos que el mismo dispone entendiéndose a los acá expresados como una enumeración y que no limitan ni derogan sino que complementan a los dispuestos en el Código de Edificación.

12) comprobante de pago de la Tasa de Permiso de Obra del Art. 7° de la presente Ordenanza. Con una copia de la documentación expresada en el presente se realizará un mapeo del ejido urbano donde se incluya la información de lugar exacto de instalación en cuanto a ubicación y profundidad, intersecciones con otras redes, como ser Agua Potable, Gas Natural, Cloacas, etc.



ARTICULO 4°: TRÁMITE ADMINISTRATIVO: ESTABLÉCESE los recaudos que se deben presentar el expediente a formarse conforme el artículo anterior, para obtener el Uso conforme comunal:

A-FACTIBILIDAD DE USO donde se requerirá:

- a) Nota de presentación del Propietario, Prestatario o Usufructuario de la Red de fibra óptica.
- b) Autorización del Organismo competente del Prestatario o titular de la Licencia.
- c) Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado.
- d) Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación.
- e) Foto Actual en caso de obra existente o fotomontaje de la obra civil a instalar.
- f) Justificación técnica de la implantación de la red en ese lugar, pudiéndose prever tipología de redes en función de la zona.
- g) La vigencia del certificado preliminar será de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes a saber:

B- AUTORIZACIÓN DE OBRA dónde se requerirá:

- a) Lugar de emplazamiento del tendido. En caso de que deba transponer terrenos privados además del público contrato en relación al mismo (título de propiedad, locación, comodato, etc.).
- b) Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas municipales pertinentes.
- c) Estudio de Impacto Ambiental (E1A) de la red, sus componentes y lo transmitido, firmado por profesional con incumbencia en la materia y visado por el colegio profesional correspondiente.
- d) Estudio de suelo o topográfico.
- e) Autorizaciones de organismos competentes.
- f) Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de la obra.
- g) Pago de los tributos dispuestos en la presente Ordenanza.
- h) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

C- FINAL DE OBRA, donde se requerirá:

- a) Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en ese tipo de obra civil, debidamente visado por el Colegio Profesional.
- b) Inspección ocular de la obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Municipalidad se reserva el derecho de hacer las observaciones técnicas que correspondan.

- c) En caso de que el EIA lo disponga colocación de señalización del lugar de emplazamiento de la red, en la forma que éste indique.

Cumplidos los requisitos establecidos, la Municipalidad otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días de presentada la documentación, transcurridos los cuales en caso de que no hubiera observaciones se tendrá por otorgado de manera ficta sin más trámite.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, la recepción de la documentación no implica la aprobación del proyecto. Previo al otorgamiento del permiso o certificado preliminar o en la inspección ocular prevista en el punto C-2) la Autoridad de Aplicación podrá disponer cambios al proyecto, como ser profundidad, lugar de recorrido, cruces y/o calles donde no se podrá realizar cableado, forma de terminación de la obra, tipo de materiales a realizar, etc., los que de no ser cumplidos por el solicitante no permitirán la autorización o permiso definitivo.-

Antes de comenzar la obra, y de autorizarse su ejecución será recepcionado por la Autoridad de Aplicación quien asentará una copia en el Registro y otra la circularizará a las demás dependencias municipales afectadas a la misma. Se determinará que la Sección de Tránsito tome las debidas precauciones para la fecha de comienzo de la obra a los efectos de la organización del tránsito por las calles y/o veredas afectas a la obra.

ARTÍCULO 5°: RESPONSABILIDADES. Son responsables por cualquier tipo de daños y perjuicios a bienes públicos o privados, de manera solidaria, los titulares y/o responsables técnicos de la obra de instalación de redes y/o canalizaciones subterráneas con fibra óptica y/o similar para la transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de datos y/o señal, como también la empresa titular del servicio y/o de las redes instaladas si no fueran la misma. También son los responsables de presentar ante la Autoridad de aplicación, previamente al inicio de los trabajos, toda la documentación técnica referida al proyecto descripta precedentemente, de tendido de redes que pretendan realizar en jurisdicción territorial municipal, como también son responsables directos del pago de las tasas que se crean en los Artículos 7°, 8° y 9° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: TASAS. Se incorporan a la Ordenanza Tarifaria y Fiscal las tasas de Permiso de obra para la instalación de redes y cableados de fibra óptica o similares de transmisión de datos y la Tasa de Inspección anual de la misma.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ARTÍCULO 7°: TASA DE HABILITACIÓN DE OBRA. Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento del Permiso de Obra para la realización del tendido y/o canalización subterráneo y/o aérea de fibra óptica y/o similar para transmisión internet y/o cualquier otro tipo de datos, como ser sin ser excluyente certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, se abonarán los importes que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: HABILITACIÓN DE OBRA. A los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de \$ 50.000(PESOS CINCUENTA MIL).- Esta habilitación se deberá abonar por única vez y antes de iniciar los trabajos autorizados por la autoridad administrativa, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones, presentándose el comprobante de pago conjuntamente con la solicitud del Art. 3° de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 9°: TASA DE INSPECCIÓN: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de instalación de las redes de fibra óptica y/u otro tipo de instalación para la transmisión de internet y/o cualquier otro tipo de datos, que tengan permiso municipal, como así también la documentación técnica que periódicamente se requiera a los titulares de esas instalaciones, se abonarán los importes anuales que al efecto se establecen en la presente:

TASA DE INSPECCION-MONTO: \$ 60.- (sesenta pesos) por año y por cada metro lineal de canalización subterránea y/o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos.-

Esta Tasa se deberá abonar, cuando se trate de instalaciones nuevas y autorizadas, conjuntamente con el permiso de obra y, los años subsiguientes, con vencimiento en el día 10 de marzo de cada año, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones.-

Para el caso de regularizaciones previstas en el Art. 10° y de realizarse dentro del plazo previsto en el mismo se determina el valor como si fuera obra nueva, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 11°.

ARTÍCULO 10°: REGULARIZACION DE INSTALACIONES YA EXISTENTES.

Los titulares, propietarios o usufructuarios, licenciatarios, etc. por cualquier



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

título, de las redes y los tendidos de redes y/o canalizaciones subterráneas con fibra óptica o similar para la transmisión de datos, sea de internet y/o cualquier otro tipo de dato que ya se encuentren instalados en jurisdicción territorial municipal y que actualmente no cuenten con el Permiso municipal correspondiente, deberán presentar en el plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza y/o de la intimación que la autoridad administrativa les curse oportunamente, lo que suceda primero, toda la documentación técnica y datos indicados en los artículos de la presente Ordenanza. La mora será automática.-

Asimismo deberán abonar el Permiso de Obra y la tasa anual por inspección fijados en la presente Ordenanza dentro del plazo otorgado por la Autoridad Administrativa. En caso de incumplimiento será pasible de las penalidades que dispone el artículo siguiente.-

ARTÍCULO 11°: MULTAS. Establécese por el incumplimiento de la presentación de los requisitos técnicos establecidos en el artículo anterior una multa la cual será de 5 veces el pago anual de la Tasa de Inspección y hasta tanto se cumpla con dicha requisitoria.- Esta multa se aplicará en forma automática y ante el mero vencimiento del plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, no requiriendo sumario administrativo alguno y bastando el acto administrativo que en forma fundada la determine una vez verificado el incumplimiento.-

Asimismo, se aplicará una Multa para caso de Omisión total o parcial en el ingreso de la Tasa de Inspección fijada en la presente ordenanza y en los cuales no concurren situaciones de fraude. Dicha Multa por Omisión de ingreso de las tasas municipales fijadas será graduada por el Departamento Ejecutivo, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, más la actualización que corresponda, hasta el momento del pago.

Esta multa por omisión de pago se aplicará en forma automática al constatarse la falta de pago en tiempo y forma de los tributos municipales y por el mero vencimiento del plazo fijado normativamente u otorgado por la autoridad administrativa, sin necesidad de instrucción de sumario administrativo. La multa será determinada y graduada por el Departamento Ejecutivo en el mismo Acto en el cual se determine la deuda fiscal del contribuyente moroso.-

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria aplicable en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.- Una vez firme, dicha multa será ejecutable por la vía ejecutiva prevista en el procedimiento judicial provincial.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ARTÍCULO 12°: Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

ARTICULO 13°: DETERMÍNESE, la tasa de interés, por pago fuera de término del 2% mensual.

ARTÍCULO 14°: Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

ARTICULO 15°: FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A, como así también, se delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de determinar el contribuyente, acordar y cerrar la deuda en materia tributaria que los Contribuyentes

ARTICULO 16° - REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles. -

ARTÍCULO 17°: COMUNÍQUESE, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese. -

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 8/16 DEL DIA 21 DE ABRIL DE 2016.-
Apóstoles, Mnes, 22 de Abril de 2016.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 17/16.-

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios entre la Empresa Servicios Comunes S.A., y la Municipalidad de Apóstoles, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Empresa Servicios Comunes S.A. por intermedio de su apoderado Señor Miguel Orlando Petruszynski, DNI. N° 13.875.930, quien ha realizado las gestiones y presentación de antecedentes normativos, proyecto de convenios con las Empresas y elaboración de proyectos de Ordenanzas;

QUE, por este instrumento la Municipalidad de Apóstoles, encomienda a la Empresa Servicios Comunes S.A., el Relevamiento, Verificación, Constatación, Determinación, Liquidación, Seguimiento, Gestión de Cobranza a los responsables de gravámenes vinculados a: Habilitación e Inspección de Estructuras Soportes o Portantes de Antenas, Habilitación e Inspección de Estructuras Soportes o Portantes de Redes Eléctricas de Media y Alta Tensión, cablevisión, internet, telefonía, baja tensión u otras, Derecho de Publicidad y Propaganda y fibra óptica, los respectivos cargos por incumplimiento a las obligaciones fiscales de dichos derechos, establecidos en las Ordenanzas Fiscales y Tributarias vigentes;

QUE, por la prestación de los servicios detallados, la Municipalidad abonará en concepto de honorarios a la Empresa Servicios Comunes S.A., el equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) neto de los tributos efectivamente ingresados, comprometiéndose el pago al término de los cinco (5) días posteriores a que se haya acreditado los mismos a la cuenta de la Municipalidad.

QUE, de esta manera la Municipalidad podrá acrecentar los recursos económicos genuinos que le permitirá continuar, mejorar y ampliar los servicios que brinda a la Comunidad.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: APRUEBASE en todos sus términos el **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS** que como **Anexo Único** forma parte integrante de la presente Ordenanza, y **AUTORIZASE** la firma del mismo al sr. Intendente Municipal Lic. Mario R. Viale y en representación de la Municipalidad de Apóstoles con la Empresa Servicios Comunes S.A.

ARTICULO 2°: REGISTRESE, comuníquese, remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, cumplido, **ARCHIVASE**.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES, PROVINCIA DE MISIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 de Abril del año 2016.-

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N° 17/2016.-
CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En Apóstoles, Provincia de Misiones, a los ... días del mes de Abril del año 2016, entre la Municipalidad de Apóstoles, C.U.I.T. N° 30-99913988-0, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Lic. Viale Mario Ramón, DNI N° 17.562.454, con domicilio en Av. Juan de San Martín N° 70, de la Ciudad de Apóstoles, por una parte, en adelante llamada “La Municipalidad” y, por la otra, la Empresa Servicios Comunales S.A., C.U.I.T. N° 30-71063249-5, representada por su apoderado Señor Petruszynski Miguel Orlando, DNI N° 13.875.930, con domicilio constituido en calle Corrientes 832 Piso 2 Of. 24, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, denominada en adelante y en forma indistinta como “La Locadora” o “La Asesora”, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las modalidades y condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 1º: “La Municipalidad” contrata a “La Locadora” y esta se compromete a realizar los Trabajos de Asesoramiento Jurídico integral, vinculado al procedimiento administrativo-tributario, Gestión de Cobranza a los responsables o sujetos pasivos de Gravámenes vinculados a: Habilitación e Inspección de Estructuras Soportes o Portantes de Antenas, Habilitación e Inspección de Estructuras Soportes o Portantes de Redes Eléctricas de Media y Alta Tensión, cablevisión, internet, telefonía, baja tensión u otras, Derecho de Publicidad y Propaganda y fibra ópticas, en un todo de acuerdo al Ordenamiento Jurídico de la República Argentina, la jurisprudencia, la doctrina de los Autores especialistas en la materia y a las recomendaciones internacionales específicas, y conforme a la determinación que realice el ejecutivo municipal en cuanto al sujeto pasivo del tributo. Parte del Asesoramiento Jurídico tiene que ver con el análisis y sugerencia de redacción de Proyectos de Ordenanzas de Instalación, Tributaria y Arancelarias referentes a los hechos impositivos ut supra mencionados, todo ello, en adelante llamado “Los Servicios”.

Artículo 2º: “La Municipalidad” se compromete a entregar a “La Locadora” la documentación no confidencial y estrictamente necesaria para el inicio y terminación exitosa de la gestión de cobro y/o procedimiento administrativo que se inicie. En este sentido, facilitará a “La Asesora” un juego de copias o archivo digital de las Ordenanzas vigentes y de los períodos no prescriptos (5 años vista), así como también informar las modificaciones o derogaciones de estas normas locales (Tributarias y arancelarias, moratorias o plan de facilidades de pago y de instalación de Estructuras Soporte), que se produzcan durante la vigencia de la presente contratación. Las Partes se comprometen a instrumentar una adecuada comunicación entre ellas (mediante correo



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

tradicional/encomienda y/o correo electrónico), respecto a la documentación vinculada a la gestión de cobro o procedimiento administrativo. La municipalidad se reserva del derecho de excluir y/o exceptuar a contribuyentes, debiendo notificarse por escrito a “La Locadora”.

Artículo 3°: Las Partes, de común acuerdo, establecen que el Plazo de duración del presente Contrato será de cuatro (4) años, contados a partir de la firma del mismo. Al término del cuarto año, el plazo será renovado automáticamente por igual período, salvo que “La Municipalidad” resolviera no hacerlo, debiendo notificar en forma fehaciente a “La Locadora” con no menos de 90 días anteriores a su vencimiento. Cumplido el plazo previsto o sus sucesivas renovaciones, “La Asesora” continuará con las gestión administrativa de los relevamientos, como así también con la gestión del cobro administrativo y judicial de los mismos, aplicándose los términos comerciales previstos en el Art. 4° del presente Acuerdo.

Artículo 4°: Como única retribución por los Servicios de “La Locadora”, “La Municipalidad” abonará a la misma una suma de dinero equivalente al treinta y seis por ciento (36 %) de lo efectivamente ingresado a La Municipalidad como consecuencia del presente contrato. No serán admisibles reclamos de aumentos durante toda la vigencia del contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

Artículo 5°: “La Locadora” se hará cargo de los recursos humanos y profesionales propios, a través de los cuales brinda “Los Servicios”, manteniendo indemne a “La Municipalidad” frente a cualquier reclamo laboral, o de cualquier otra índole. Esta Indemnidad se hace extensiva al asesoramiento propiamente dicho, y los diferentes planteos administrativos o judiciales de los Contribuyentes vinculados a “Los Servicios”.

Artículo 6°: “La Municipalidad”, a través del área de administración pertinente y una vez acreditado el efectivo ingreso al Erario Público de los tributos que se indican en el Artículo primero del presente contrato de asesoramiento, se obliga, en el término de cinco (5) días inmediatos posteriores, a realizar la liquidación y efectivizar el pago de honorarios que correspondiere, de acuerdo al artículo 4° del presente contrato. Para lo cual, “La Asesora” deberá presentar la factura correspondiente.

Artículo 7°: La contratación se extinguirá a criterio de “La Municipalidad”, cuando haya denunciado y acreditado serios y reiterados incumplimientos de las obligaciones establecidas, y por parte de “La Locadora”, cuando haya denunciado y acreditado incumplimiento por parte de La Municipalidad que le impidan cumplir eficazmente con el objeto del contrato y no hubiese sido subsanado por la misma. Previo a cualquier rescisión, las Partes se obligan a intimar la una a la otra, para que en el término de 15 días subsane los presuntos incumplimientos.

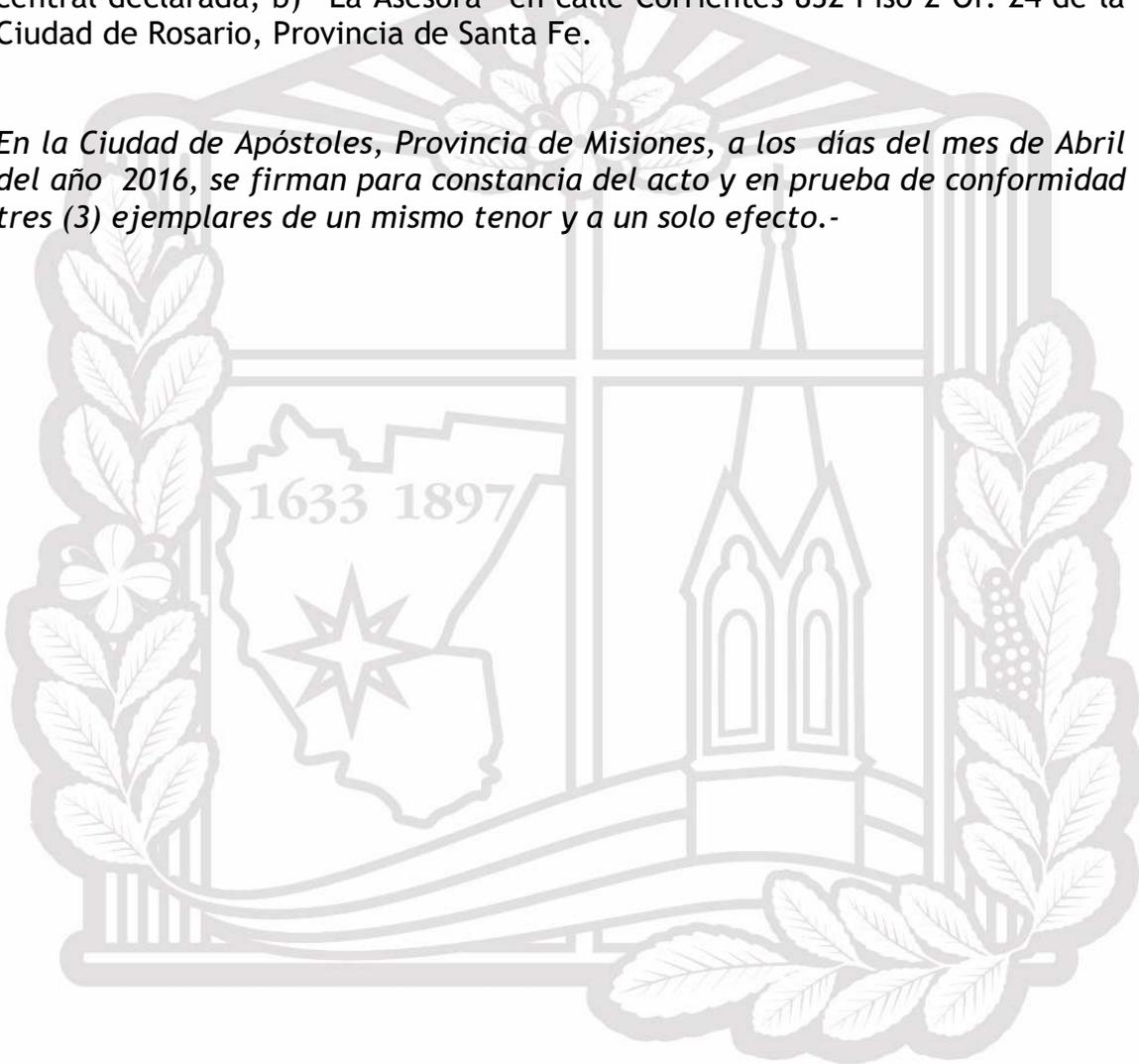


“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Artículo 8°: Al sólo fin del pago del impuesto a los sellos, de corresponder, se determina el monto del presente contrato en la suma de pesos cien mil (\$100.000.-), sin que por ello se restrinja el alcance del Artículo 4° del presente contrato, a cargo de la Empresa.

Artículo 9°: A los efectos de la aplicación del presente contrato las partes constituyen los siguientes domicilios legales: a) La Municipalidad en la sede central declarada; b) “La Asesora” en calle Corrientes 832 Piso 2 Of. 24 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

En la Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones, a los días del mes de Abril del año 2016, se firman para constancia del acto y en prueba de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-





“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 18/16

Visto:

La ordenanza 03/94, 81/98 y anexo Reglamentación Del Servicio De Automotores De Alquiler Con Taxímetro (taxis); 66/15 y

Considerando:

Que los instrumentos legales de referencia reglamenta la actividad de remises y taxis respectivamente siendo necesario modificar y realizar cambios en las mismas, resulta necesario en determinar nuevos requisitos para el correcto desarrollo de la actividad.

Que también es necesario en aras de la seguridad del conductor incorporar cuestiones a fin de darle lo necesario para que llevar adelante dicha actividad con todas las garantías necesarias;

Que este Deliberativo accede a la solicitud y reclamos a fin de otorgar las garantías necesarias y condiciones dignas de trabajo, procediendo de modo favorable y unánime;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: INCORPÓRESE el Art. 37 bis 1) a la Reglamentación Del Servicio De Automotores De Alquiler Con Taxímetro (taxis) aprobado en la Ordenanza N° 81/98:

Artículo 37 Bis 1) Se respetara con mucha atención el orden de llegada a la actual plataforma de trabajo, salvo casos de viajes ya preestablecidos acordados entre las partes (pasajero/chofer) y/o elección del vehiculo por parte del posible pasajero.

ARTICULO N° 2: INCORPÓRESE el Art. 37 bis 2 en la Reglamentación Del Servicio De Automotores De Alquiler Con Taxímetro (taxis) aprobado en la Ordenanza N° 81/98:

Artículo 37 bis 2: Queda terminantemente prohibido acercarse a la plataforma de arribo de ómnibus salvo casos se solicite, únicamente lo hará el chofer que este en primer lugar en la plataforma de salida.

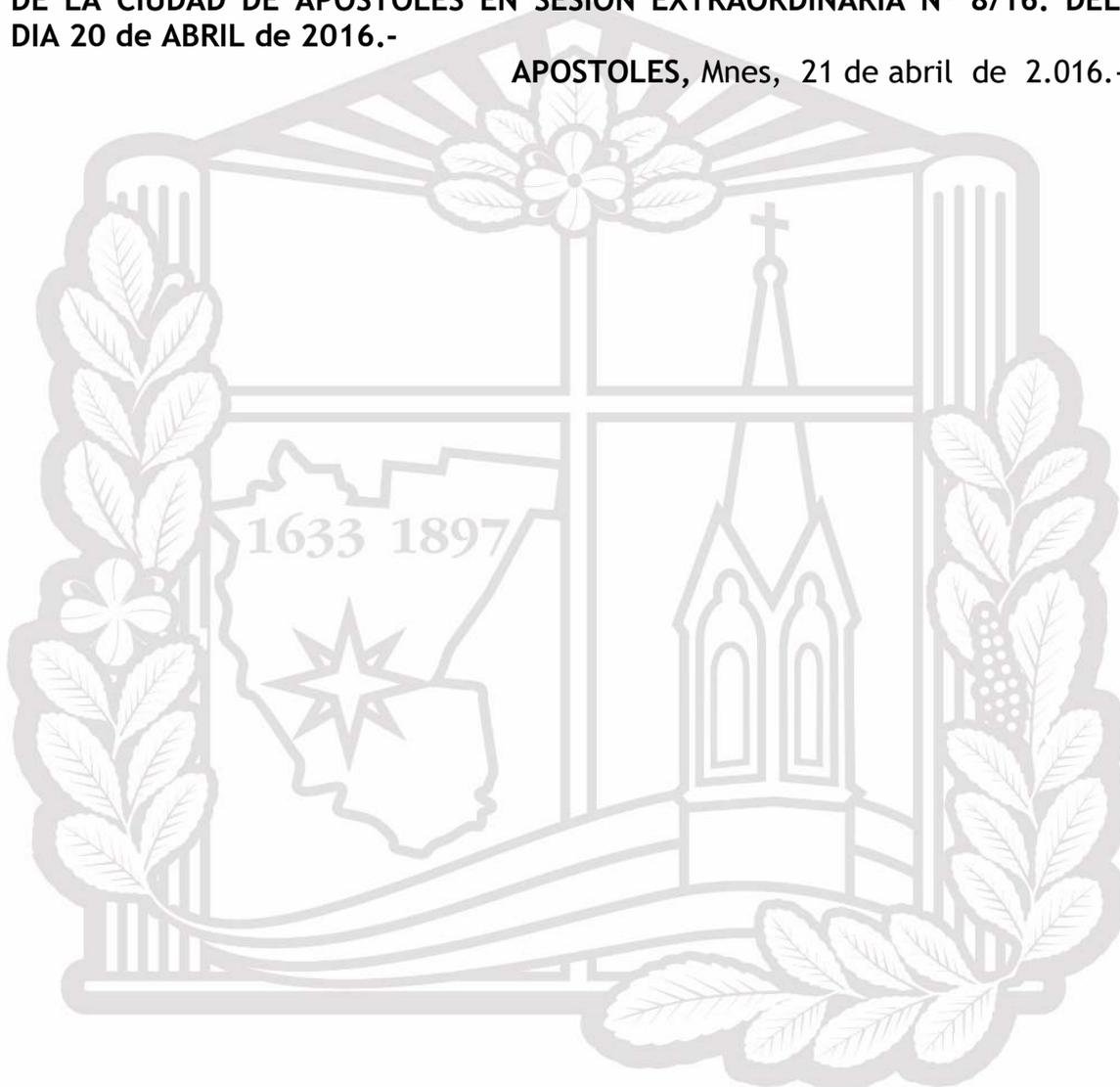


“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Artículo N° 3: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, REMITASE copia a MONICA B. BARBERAN, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION EXTRAORDINARIA N° 8/16. DEL DIA 20 de ABRIL de 2016.-

APOSTOLES, Mnes, 21 de abril de 2.016.-





“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 19/16

VISTO:

El tráfico intenso en determinadas horas y las consecuencias que se derivan de ello, en las intersecciones de las Avenidas Humada Ramella y su continuación Avenida San Martín con el final de la Avenida Malvinas y;

CONSIDERANDO:

Que en la intersección descrita, los vehículos circulantes se encuentran muchas veces en situaciones de no quedar claramente establecida la prioridad de paso de cada uno.

Que este escenario, genera condiciones, que propicia el incremento del número de accidentes viales.

Que es necesario que desde el D.E.M. se tomen los recaudos necesarios, a fin de prevenir y reducir el número de siniestros viales.

Que por ello se procederá a la construcción de una rotonda, con toda la infraestructura reglamentaria inherente, en la intersección las arterias mencionadas.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: FACULTESE al D.E.M. disponga los medios necesarios para la construcción, de una rotonda en las intersecciones de las Avenidas Humada Ramella y su continuación Avenida San Martín, con el final de la Avenida Malvinas, con la señalización, marcación y toda infraestructura reglamentaria que corresponde

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 3°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 9 -16 DEL 28 DE ABRIL DE 2016.-

APOSTOLES, Mnes. 29 de Abril de 2016.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 20/16

VISTO:

La ley XVIII N° 6 (antes ley 417) y la Ordenanza 66/03 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley XVIII N° 6 (antes ley 417) prevé y organiza el sistema de defensa civil de la Provincia de Misiones, contemplando en la misma el funcionamiento de la junta municipal.

Que resulta necesario conformar la misma, y de acuerdo a las prescripciones dadas por la ley antes mencionada.

Que como la misma en su conformación dada por ley está compuesta por diversos organismos públicos (municipal y provincial), y privados, resulta necesario atender las contingencias de manera inmediata.

Que para esa función, resulta menester la conformación del Departamento de Defensa Civil Municipal, quien será parte integrante de la junta antes mencionada, y dependerá directamente del Intendente Municipal

Que el mismo tendrá a su cargo la atención inmediata de siniestros y/o contingencias dentro de la ciudad, para salvaguardar la vida y los bienes de la población desarrollando diversas tareas atinentes a la gestión integral del riesgo, trabajando tanto en la prevención, como en la reducción y/o el manejo de crisis, y ajustando su actuar a la Ley XVIII N° 6 (antes ley 417).

Que en orden a ello se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DISPONESE la conformación de la Junta Municipal de Defensa Civil, la cual estará presidida por el Titular del Ejecutivo Municipal y será integrada por:

- 1) Órganos Municipales: Secretaría de Gobierno y Comunicación, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda Municipal, Secretaría de
- 2) Acción Social, y el Departamento de Defensa Civil Municipal. Quedan comprendidos los recursos humanos y materiales pertenecientes a dichas reparticiones.
- 3) Organismos Provinciales: Policía de la Provincia de Misiones, Servicio de Salud Pública, prestataria del Servicio de energía Eléctrica, etc.
- 4) Organismos Privados: servicio de salud privado, bomberos voluntarios,



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

empresas prestarias de servicios públicos: agua, transporte, etc.
La presente enumeración es enunciativa.

ARTICULO 2º: FACULTASE al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones pertinentes para la conformación de la misma, autorizándose a la firma del acta y/o instrumento que resulten pertinentes.

ARTICULO 3º: MODIFICASE la Ordenanza 66/03 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles y CREASE el Departamento de Defensa Civil Municipal, el cual dependerá directamente del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a la designación y/o afectación y/o contratación de los agentes municipales necesarios para el cumplimiento de las funciones enunciadas en el artículo 6º.

ARTICULO 5º: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a la afectación de vehículos, maquinarias, y/o todo otro bien de dominio privado para garantizar el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo 6º.

ARTICULO 6º: Funciones del Departamento de Defensa Civil Municipal:

- 1) Tomar inmediata intervención con medidas no agresivas para la protección de las personas o bienes de la población en general, por situaciones de catástrofes, siniestros, etc., conforme a las directivas dadas por el titular del ejecutivo municipal.
- 2) Desarrollar hipótesis de emergencia para operar ante un riesgo potencial.
- 3) Entender en el desarrollo y funcionamiento integral del sistema de atención de emergencias y desastres de la Ciudad de Apóstoles, Misiones.
- 4) Ejecutar planes de prevención, emergencia y rehabilitación cuando el caso requiera.
- 5) Promover y/o ejecutar acciones de capacitación en Defensa Civil a todo nivel, en coordinación con la junta provincial de defensa civil y con la Dirección General de Defensa Civil.
- 6) Integrar la Junta Municipal de Defensa Civil.
- 7) Cumplimentar las directivas e instrucciones de la Ley XVIII N° 6 (antes ley 417).

ARTICULO 7º: AUTORIZASE al departamento Ejecutivo Municipal a realizar los incrementos de erogaciones presupuestarias necesarias, contra la partida



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

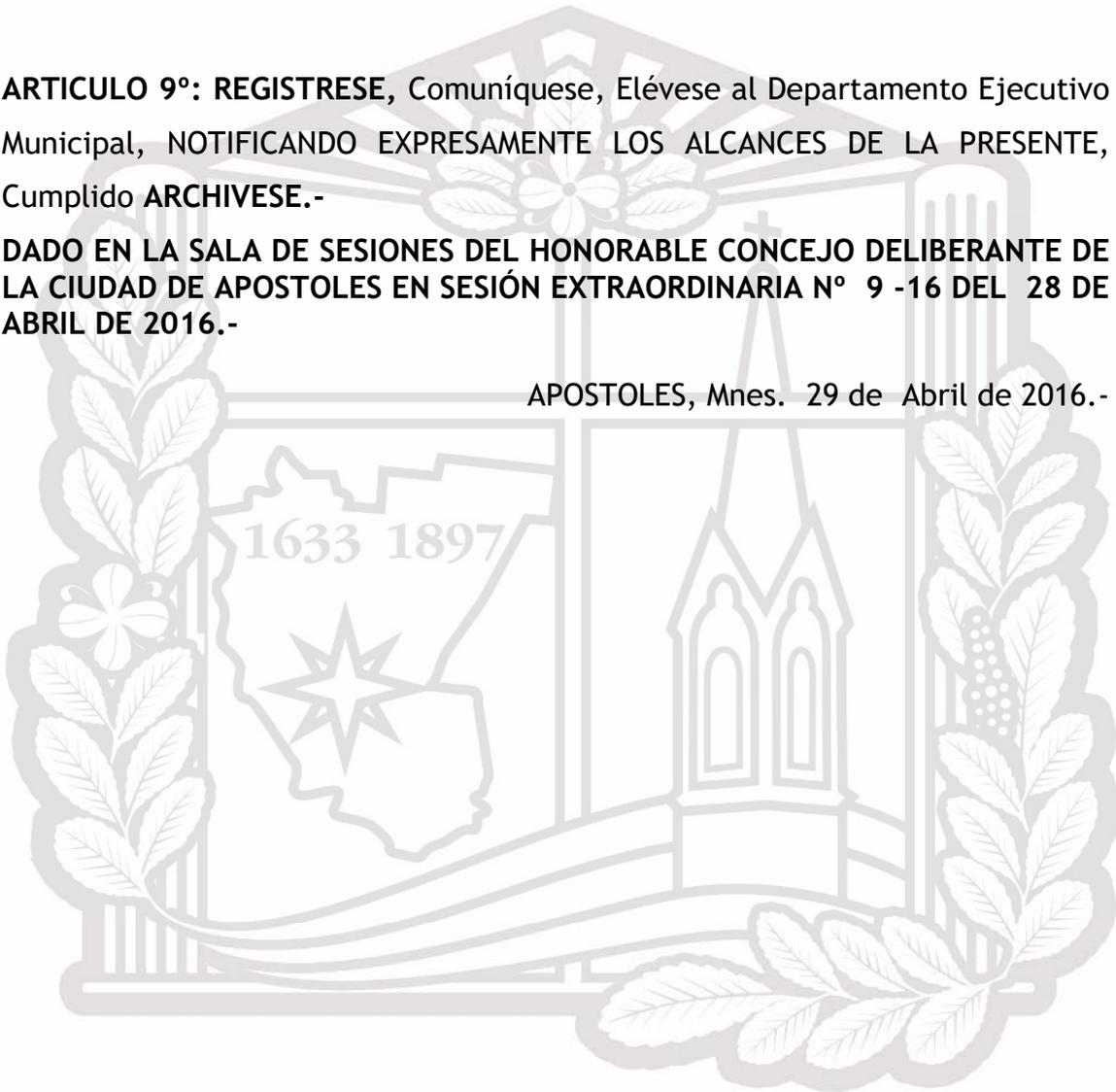
de ingresos de Coparticipación Municipal, a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza.

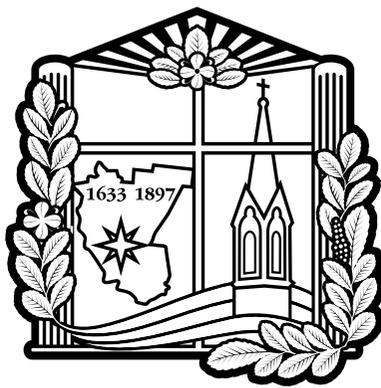
ARTICULO 8º: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 9º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 9 -16 DEL 28 DE ABRIL DE 2016.-

APOSTOLES, Mnes. 29 de Abril de 2016.-





Boletín Oficial de la Ciudad de Apóstoles

Nº 52-16

10 de Mayo de 2016